



Boletín Oficial de la Provincia



Sección del Boletín Oficial de Aragón
DIPUTACIÓN DE HUESCA

Precio: 0,54 €

SABADO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2003

Núm. 270

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Depósito Legal HU-1/1958

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse a la Administración

Diputación Provincial - Porches de Galicia, 4 - 4ª planta

Teléfono 974-294148 - Fax 974-294149 - E-mail bop@dphuesca.es

ANUNCIOS:	Euros	SUSCRIPCIONES:	Euros
Por palabra	0,168283 €	Anual	36,06 €
Tasa urgente	0,336567 €	Trimestral	10,82 €

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

COMISARIA DE AGUAS

7192

NOTA ANUNCIO

TEXTO:

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 15 de octubre de 2003, se otorga a José Carmelo Lera Gállego, con NIF: 73177397-E y con domicilio en C/Alta nº 2 - 22810 Plasencia del Monte (Huesca), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un pozo ubicado en la margen derecha del río Sotón (9012717), fuera de zona de policía de cauces, en el paraje Corbarán de la localidad de Plasencia del Monte, término municipal de La Sotonera (Huesca), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 3,25 l/s. y un volumen máximo anual de 22.361 m3, con destino a riego de 7,2764 has. y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 15 de octubre de 2003.- El comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

NUMERO TRES

HUESCA

7172

N.I.G.: 22125 1 0300098/2002.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 180/2002.

Sobre otras materias.

De Giné, S.A. Procurador señora Maite Bovio Lacambra.

Contra Agraria Bureta. S.L.

Procurador sin profesional asignado.

EDICTO

Doña María de la O Colmenares Orden, secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Huesca.

Hace saber: Que en dicho tribunal y en el número 180/2002 se tramita procedimiento a instancia del procurador doña Mª Teresa Bovio en representación de Gine, S.A. en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este tribunal el próximo día 3 de diciembre de dos mil tres a las 10 horas, con los requisitos siguientes:

Primero.- Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero.- Que podrá hacerse posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto.- Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto.- Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

LOTES DE BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y VALOR:

- 1.- Sembradora Directa, valor 9.015,18 euros.
- 2.- Sembradora Marca SIMA de 4,20 m, valor 4.898,25 euros
- 3.- Sembradora Marca LAMUSA de 3,30 m, valor 2.091,52 euros
- 4.- Grada de disco Marca Tracto Motor con 38 discos, valor 4.784,06 euros
- 5.- Remolque Marca Gascon de ocho ruedas y 16.000 kg de carga.. Valor 5.637,49 euros
- 6.- Cultivador con ruego, Marca Talleres UR, de 3,30 m valor 1.718,89 euros
- 7.- Cultivador con ruego, marca talleres MUR, de 4,20 m Valor 2.247,79 euros.
- 9.- Subsolador Marca Marco Selgua de 5 brazos. Valor 3.272,51 euros.
- 10.- Arado Chisen Marca MUR Valor 3.278,52 euros Valor 10.690,02 euros.
- 11.- Cosechadora Marca John Deere, modelo 1075, matrícula Hu- 4496-VE Valor 601,01 euros.
- 12.- Cosechadora Marca John Deere, modelo 975, matrícula Hu-24512-VE
- 13.- Cosechadora Marca John Deere, modelo 975, sin matrícula, y estado de desguace. Valor 291,49 euros.

Dado en Huesca, a 31 de octubre de dos mil tres.- El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

INTERVENCION

7168

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del Expediente de Transferencia de Crédito nº 1 dentro del Presupuesto de la Fundación Municipal de Servicios Sociales para el ejercicio de 2003, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2003, sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias contra el mismo, queda definitivamente aprobado con el siguiente desglose por Capítulos:

EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO NUM. 1 DENTRO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA 2003

CAPÍTULOS QUE SE INCREMENTAN

- Capítulo II – Gastos corrientes en bienes y servicios	12.000,00 €
- Capítulo IV.- Transferencias corrientes	25.500,00 €
- Capítulo VI.- Inversiones reales	17.000,00 €
Total	54.000,00€

CAPÍTULOS QUE SE MINORAN

- Capítulo II – Gastos corrientes en bienes y servicios	54.000,00 €
Total	54.000,00 €

Huesca, a 14 de noviembre de 2003.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

7169

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2003, el Expediente de Suplemento de Crédito nº 1 y el Expediente de Crédito Extraordinario nº 1 dentro del Presupuesto de la Fundación Pública Círculo Oscense del ejercicio 2003, queda expuesto al público por espacio de 15 días dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Huesca, a 14 de noviembre de 2003.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA

6735

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE

SAN ESTEBAN DE LITERA

ORDENANZAS

ANTONIO SÁNCHEZ CLIMENT / JAVIER RICARDO SIMÓN NIÑO.
Arquitectos.

Noviembre de 2.001.

ORDENANZAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SAN ESTEBAN DE LITERA (HUESCA)

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SAN ESTEBAN DE LITERA (HUESCA).ORDENANZAS REGULADORAS.

TITULO I. ORDENANZAS GENERALES.

CAPITULO I. OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Alcance.

Artículo 4. Ambito material y territorial.

Artículo 5. Ambito temporal.

Artículo 6. Motivos de revisión o sustitución

Artículo 7. Administración actuante.

CAPITULO II. EFECTOS DE SU APROBACION

Artículo 8. Publicidad. Cédula urbanística. Alineaciones y rasantes.

Artículo 9. Obligatoriedad.

Artículo 10. Edificios y usos fuera de ordenación. Enajenación de terrenos.

CAPITULO III. OBLIGACIONES INHERENTES AL DERECHO A EDIFICAR

Artículo 11. Obligaciones.

Artículo 12. Ejecución de la urbanización y ejercicio de la facultad de edificar.

Artículo 13. Conservación de la urbanización.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE CONSERVACION Y SEGURIDAD. RUINAS

Artículo 14. Obligaciones. Medidas de seguridad.

Artículo 15. Edificios ruinosos y derribos.

Artículo 16. Desescombrado de ruinas.

CAPITULO V. LICENCIAS. TRAMITACION Y SUSPENSION 0

Artículo 17. Actos sujetos a Licencia.

Artículo 18. Sujección de las Licencias a normativa.

Artículo 19. Necesidad de la Licencia de obras.

Artículo 20. Silencio Administrativo.

Artículo 21. Procedimientos de solicitud y documentación.

Artículo 22. Competencia y resolución.

Artículo 23. Obligaciones derivadas de la obtención de Licencia de Obras

Artículo 24. Modificaciones de Proyectos

Artículo 25. Incumplimiento de las condiciones de aprobación 3

Artículo 26. Obras sin Licencia.

Artículo 27. Caducidad de la Licencia de obras o de actividad.

Artículo 28. Suspensión de las obras 4

Artículo 29. Permisos de urgencia.

Artículo 30. Obras Menores.

CAPITULO VI. FINAL DE OBRAS. 6

Artículo 31. Comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 32. Limpieza de zonas públicas.

Artículo 33. Cédula de habitabilidad.

CAPITULO VII. DISCIPLINA URBANISTICA, INSPECCION, INFRACCIONES SANCIONES.

Artículo 34. Vigilancia del Plan.

Artículo 35. Inspección de obras.

Artículo 36. Inspección de actividades.

Artículo 37. Infracciones.

Artículo 38. Licencias con infracción 8

Artículo 39. Obras, instalaciones o actividades abusivas.

Artículo 40. Agravantes.

Artículo 41. Personas responsables.

CAPITULO VIII. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA.

Artículo 42.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PLANEAMIENTO, GESTION, OBRAS Y ACTIVIDADES.

CAPITULO I. DESARROLLO DEL PLAN.

Artículo 43. Figuras para el desarrollo del Plan.

CAPITULO II. NORMAS GENERALES DE PLANEAMIENTO.

Artículo 44. Planes Parciales.

Artículo 45. Planes Especiales.

Artículo 46. Estudios de Detalle.

CAPITULO III. NORMAS GENERALES DE REPARCELACION Y COMPENSACION.

Artículo 47. Proyectos de Reparcelación.

CAPITULO IV. SISTEMAS DE ACTUACION Artículo 48. Definición y clasificación.

Artículo 49. Sistema de Expropiación.

Artículo 50. Sistema de Cooperación.

Artículo 51. Sistema de Compensación.

Artículo 52. Sistema de Ejecución Forzosa.

Artículo 53. Sistema de Concesión de Obra Urbanizadora.

CAPITULO V. OBRAS DE URBANIZACION. 0

Artículo 54. Proyectos de urbanización.

Artículo 55. Proyectos Técnicos de Obras Ordinarias

Artículo 56. Normas de urbanización.

CAPITULO VI. OBRAS DE EDIFICACION

Artículo 57. Proyecto de edificación.

Artículo 58. Condiciones generales de aprovechamiento

Artículo 59. Condiciones higiénicas

Artículo 60. Condiciones de edificación

Artículo 61. Condiciones de seguridad en la construcción

Artículo 62. Condiciones estéticas generales

Artículo 63. Catalogación de la edificación

CAPITULO VII. CONDICIONES GENERALES DE USO

Artículo 64. Uso de vivienda.

Artículo 65. Industria.

Artículo 66. Almacenaje.

Artículo 67. Hotelero.

Artículo 68. Comercial.

Artículo 69. Oficinas.

Artículo 70. Espectáculos

Artículo 71. Salas de reunión.

Artículo 72. Religioso.

Artículo 73. Cultural y enseñanza.

Artículo 74. Deportivo.

Artículo 75. Sanitario.

Artículo 76. Espacios libres y zonas verdes.

Artículo 77. Garaje. Aparcamiento.

Artículo 78. Otros usos

TITULO III. CONDICIONES DE REGIMEN DEL SUELO

CAPITULO I. CLASIFICACION DE LOS TERRENOS.

Artículo 79. Clases de Suelo.
CAPITULO II. SUELO URBANO
 Artículo 80. Ambito territorial.
 Artículo 81. Zonas que comprende el Suelo Urbano.
 Artículo 82. Ejercicio de la Facultad de edificar en Suelo Urbano
 Artículo 83. Condición de Solar
 Artículo 84. Alineaciones y rasantes oficiales
 Artículo 85. Estudios de Detalle.
CAPITULO III. SUELO URBANIZABLE
 Artículo 86. Ambito territorial.
 Artículo 87. Desarrollo del Suelo Urbanizable.
 Artículo 88. Condiciones generales para el desarrollo del Suelo Urbanizable.
CAPITULO IV. SUELO NO URBANIZABLE.
 Artículo 89. Ambito territorial.
 Artículo 90. Areas que comprende el Suelo No Urbanizable
TITULO IV. ORDENANZAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO
CAPITULO I. CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y ESTETICAS EN SUELO URBANO. ZONA DE EDIFICACION INTENSIVA DEL CASCO HISTORICO DE SAN ESTEBAN DE LITERA.
 Artículo 91. Condiciones de uso.
 Artículo 92. Condiciones de volumen.
 Artículo 93. Locales destinados a comercio o industria
 Artículo 94. Locales destinados al alojamiento de ganado en explotaciones ganaderas de tipo doméstico.
 Artículo 95. Condiciones estéticas.
 Artículo 96. Vallas de terrenos o solares
 Artículo 97. Espacios libres.
CAPITULO II. CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y ESTETICAS EN SUELO URBANO. ZONA DE EDIFICACION EXTENSIVA DE SAN ESTEBAN DE LITERA.
 Artículo 98. Condiciones de uso.
 Artículo 99. Condiciones de volumen.
 Artículo 100. Locales destinados a comercio e industria.
 Artículo 101. Locales destinados al alojamiento de ganado en explotaciones ganaderas de tipo doméstico.
 Artículo 102. Condiciones estéticas
 Artículo 103. Vallas de terrenos o solares.
CAPITULO III. CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y ESTETICAS EN SUELO URBANO. ZONA DE EDIFICACION AISLADA
 Artículo 104. Condiciones de uso.
 Artículo 105. Condiciones de volumen.
 Artículo 106. Locales destinados a comercio e industria, o al alojamiento de ganado en explotaciones ganaderas de tipo doméstico.
 Artículo 107. Condiciones estéticas.
 Artículo 108. Vallas de terrenos o solares.
CAPITULO IV. CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y ESTETICAS EN SUELO URBANO. ZONA INDUSTRIAL.
 Artículo 109. Condiciones de uso.
 Artículo 110. Condiciones de volumen.
 Artículo 111. Condiciones estéticas.
CAPITULO V. CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y ESTETICAS EN SUELO URBANO. ZONA DEPORTIVA Y DE CAMPING.
 Artículo 112. Condiciones de uso.
 Artículo 113. Condiciones de volumen.
 Artículo 114. Condiciones higienico-sanitarias.
 Artículo 115. Condiciones estéticas.
TITULO V. ORDENANZAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANIZABLE
CAPITULO I CONDICIONES DE GESTION.
 Artículo 116. Sistemas de Actuación.
CAPITULO II. CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y ESTETICAS EN SUELO URBANIZABLE.
 Artículo 117. Condiciones de uso.
 Artículo 118. Condiciones de volumen y de la ordenación.
 Artículo 119. Condiciones estéticas.
TITULO VI. ORDENANZAS ESPECIFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE
CAPITULO I. CONDICIONES EN SUELO NO URBANIZABLE GENERALICO.
 Artículo 120. Condiciones de uso.
 Artículo 121. Nucleo de población.
 Artículo 122. Edificaciones destinadas a usos ganaderos Artículo 123. Condiciones de volumen.
 Artículo 124. Condiciones estéticas.
 Artículo 125. Retranqueos de las edificaciones
 Artículo 126. Condiciones a cumplir y tramitación de expedientes
 Artículo 127. Disposición general.
 Artículo 128. Basureros y estercoleros
 Artículo 129. Canteras y explotaciones mineras a cielo abierto
 Artículo 130. Arbolado.

Artículo 131. Tendidos eléctricos, telefónicos o telegráficos.
 Artículo 132. Protección al Patrimonio Histórico-Artístico.
CAPITULO II. CONDICIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES.
 Artículo 133. Concepto y objetivos.
 Artículo 134. Condiciones de uso.
 Artículo 135. Condiciones de volumen.
CAPITULO III. CONDICIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE LAS BANDAS DE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES.
 Artículo 136. Areas de protección hidrológica.
 Artículo 137. Protección de carreteras.
 Artículo 138. Protección de caminos.
 Artículo 139. Protección de vías pecuarias.
 Artículo 140. Protección de la red de energía.
ANEXO 1. DOCUMENTACION FOTOGRAFICA DE LOS EDIFICIOS PROTEGIDOS.
ANEXO 2. LISTADO DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS PROTEGIDOS.

TITULO I. ORDENANZAS GENERALES

CAPITULO I. OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1. NATURALEZA JURIDICA.

El presente Plan General de Ordenación Urbana constituye el instrumento de ordenación integral del territorio municipal y, como tal, define y regula el regimen urbanístico del suelo, la edificación y los usos del mismo, Asimismo, establece medidas de protección del medio ambiente, de los valores naturales, y del Patrimonio.

Artículo 2. OBJETO.

El presente Plan General de Ordenación Urbana tiene por objeto clasificar el suelo del Término Municipal de San Esteban de Litera en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, delimitando las clases y el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del Suelo Urbano, normas para el desarrollo del Suelo Urbanizable, definiendo las edificaciones y usos posibles en el Suelo No Urbanizable, y fijando las Normas de Protección en el Suelo No Urbanizable Protegido, o especial.

Artículo 3. ALCANCE.

3.1. Las disposiciones contenidas en el presente Plan General se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior.

3.2. En todo lo no consignado, contemplado o dispuesto explícitamente en estas Ordenanzas, se aplicarán las disposiciones legales vigentes (Ley del Suelo, Reglamentos de la Ley del Suelo, Ley de Espacios Naturales, Ley del Tesoro Artístico, Ley de Carreteras, Normas Subsidiarias Provinciales,...), estatales o autonómicas.

Artículo 4. AMBITO MATERIAL Y TERRITORIAL.

Las presentes Ordenanzas afectarán a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación realicen la Administración y los particulares, dentro del Término Municipal de San Esteban de Litera.

Artículo 5. AMBITO TEMPORAL.

1. Este Plan General de Ordenación Urbana entrará en vigor al día siguiente de la publicación reglamentaria del Acuerdo de Aprobación Definitiva, siendo ejecutivas en todo su contenido, siempre que la Aprobación Definitiva no se haya otorgado a reserva de la subsanación de alguna deficiencia, que mientras no se efectúe, hará que carezca de ejecutoriedad en la materia o los terrenos a que se refiera.

2. Tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Suelo, hasta tanto no se dé alguno de los supuestos del artículo 6 de las presentes Ordenanzas, y se acuerde y publique su suspensión, modificación, revisión o sustitución por otra normativa.

Artículo 6. MOTIVOS DE REVISION O SUSTITUCION.

Constituirán motivo de Revisión o Sustitución del presente Plan General, cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Las variaciones sensibles de las previsiones de crecimiento, recursos, usos e intensidades de ocupación que han justificado la Clasificación del Suelo adoptada.

2. Cuando la Ordenación propuesta resulte afectada por determinaciones de Planeamiento de superior ámbito al municipal.

3. La alteración de los criterios fundamentales considerados en la elaboración del presente Plan General, por factores externos al desarrollo del Municipio.

4. Cuando aparezcan usos no previstos.

5. Cuando la Administración Urbanística actuante de rango superior al Ayuntamiento así lo determine.

6. Cuando quede edificado en un 80 % el Suelo Urbano o el Suelo Urbanizable.

Artículo 7. ADMINISTRACION ACTUANTE.

Corresponde al Ayuntamiento de San Esteban de Litera, y en su caso según las Leyes, Reglamentos y Normas de rango superior, a otros organismos, las funciones y obligaciones de control, inspección o ejecución en su caso del cumplimiento del presente Plan. Para su interpretación, el Ayuntamiento de San Esteban de Litera podrá recabar criterios de la Comisión Provincial de Ordenación Territorial.

Todos los actos y acuerdos que adopte el Ayuntamiento u otros organismos competentes en ejecución de este Plan serán recurribles en la forma dispuesta en cada caso por la legislación aplicable.

CAPITULO II. EFECTOS DE SU APROBACION.

Artículo 8. PUBLICIDAD. CEDULA URBANISTICA. ALINEACIONES Y RASANTES.

1. El Plan General es público, y cualquier persona podrá en todo momento, consultarlo e informarse del mismo en el Ayuntamiento.

8.2. Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito en el plazo de un mes a contar de la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. El documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas es la Cédula Urbanística. Para su solicitud se acompañará un croquis de la finca o sector, a escala mínima 1:1.000, debidamente acotado para definirlo de un modo preciso en relación con su entorno.

8.3. Todo administrado puede pedir al Ayuntamiento que señale sobre el terreno las alineaciones y rasantes oficiales que correspondan a una finca determinada. Este señalamiento tendrá lugar en el plazo máximo de un mes.

8.4. La publicidad relativa a urbanizaciones de iniciativa particular deberá expresar la fecha de aprobación del correspondiente Plan y no podrá contener indicación alguna en pugna con sus cláusulas.

Artículo 9. OBLIGATORIEDAD.

1. Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones, normas y ordenanzas contenidas en el Plan General.

9.2. Con carácter excepcional, podrá el Ayuntamiento, previo informe preceptivo y vinculante de la Comisión Provincial de Ordenación del territorio, autorizar usos y obras justificadas de carácter provisional que no hubieren de dificultar la ejecución de los planes, y que habrán de demolerse cuando lo acuerde el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización; la autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las citadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

Artículo 10. EDIFICIOS Y USOS FUERA DE ORDENACION. ENAJENACION DE TERRENOS.

0.1. Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Plan General, así como los usos sobre las mismas, que resulten disconformes con el mismo, serán calificadas como fuera de ordenación.

10.2. En las edificaciones fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble, permitiéndose casos especiales de obras de consolidación si el Ayuntamiento no hubiera previsto en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretenda realizar las obras, la expropiación o demolición de la finca.

10.3. Los usos o actividades fuera de ordenación no podrán ser susceptibles de ampliación, modificación o cambio de titularidad, salvo que, tratándose de actividades clasificadas, se establezcan medidas correctoras para adaptarse a la normativa vigente que los haga tolerables, a juicio de la Comisión Provincial de Medio Ambiente.

10.4. El que enajenase terrenos no susceptibles de edificación o edificios o usos fuera de ordenación deberá hacer constar expresamente estas calificaciones en el correspondiente título de enajenación.

10.5. En las enajenaciones de terrenos de urbanizaciones de iniciativa particular deberá hacerse constar la fecha del acto de aprobación de la misma y las cláusulas que se refieran a la disposición de las parcelas y compromisos con los adquirentes.

En los actos de terrenos en proceso de urbanización deberán consignarse los compromisos que el propietario hubiera asumido en orden a la misma, y cuyo cumplimiento esté pendiente.

La infracción de cualquiera de estas disposiciones facultará al adquirente para resolver el contrato, en el plazo de un año a contar de la fecha de su otorgamiento, y exigir la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

CAPITULO III. OBLIGACIONES INHERENTES AL DERECHO A EDIFICAR.

Artículo 11. OBLIGACIONES.

1.1. Los propietarios de Suelo Urbano Consolidado deberán:

º Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales y espacios libres, en proporción no superior al 15 % de la superficie de la finca.

Costear a su costa la urbanización necesaria para que se alcance la condición de solar, tal como se define en las presentes Ordenanzas, inclusive los costos de redacción de documentación técnica, tramitación de la misma y dirección de las obras, cuando todo ello sea necesario.

Regularizar las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del Plan, cuando no cumpla los requisitos de la parcela mínima, o su forma sea inadecuada para la edificación. El reparto de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, caso de no llegar a un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento, se efectuará mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación.

11.2. Los propietarios del Suelo Urbano No Consolidado y del Suelo Urbanizable deberán:

1º. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

2º. Costear y, en su caso, ejecutar, en los plazos que se determinen, las obras de urbanización correspondientes a las dotaciones locales, incluidas las obras de conexión con los sistemas generales y de ampliación o refuerzo de los mismos. Estas obras son:

-Obras de vialidad (explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras).

-Obras de saneamiento (colectores, acometidas, sumideros, estaciones depuradoras).

-Suministro de agua (captación, distribución, riego, hidrantes contra incendios).

-Suministro de electricidad (conducción, distribución y alumbrado público).

-Redes de telecomunicaciones y, eventualmente, de gas.

-Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

3º. Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios, al servicio del ámbito de desarrollo de los terrenos (dotaciones locales). Igualmente, deberá cederse obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales incluidos o adscritos a su ámbito.

4º. Ceder obligatoria y gratuitamente al Municipio el 10 % del Aprovechamiento Medio de la Unidad de Ejecución. El Municipio no participará de los costes de urbanización correspondientes a dicho suelo. La localización de este suelo se fijará en los expedientes de Parcelación (si la reparcelación no es necesaria) o Reparcelación.

5º. Deberán satisfacer el coste de la redacción y tramitación de Planes

Parciales, Proyectos de Urbanización y de Reparcelación o Compensación (caso de ser necesarios), además de los honorarios facultativos por dirección de obras.

6º. Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

11.3. Los propietarios de Suelo No Urbanizable estarán sujetos en particular a las limitaciones establecidas en estas mismas Ordenanzas, y con carácter general, a las impuestas en la Ley del Suelo.

Artículo 12. EJECUCION DE LA URBANIZACION Y EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR.

12.1. La ejecución del Planeamiento corresponde a la Administración, a las Entidades Urbanísticas y a los particulares, en los términos que se establezca en la legislación.

12.2. Para poder edificar en suelo urbano será necesario que los terrenos hayan adquirido la condición de solar, tal y como se especifica en estas Ordenanzas, o que se haya asegurado, mediante aval u otras garantías reglamentariamente establecidas, la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

El compromiso de urbanizar con carácter previo o simultáneo a la urbanización, afectará al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, y además, a las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios, hasta el punto de enlace con las redes. Las garantías que exigirá el Ayuntamiento a los particulares o entidades para autorizar la edificación en terrenos de Suelo Urbano que no tengan la condición de solar serán las siguientes:

1-Que en la solicitud de Licencia se comprometan expresamente a la edificación y urbanización simultánea.

2-Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, y en la parte que corresponda.

3-Que en el escrito de solicitud de Licencia se comprometan a no utilizar la edificación hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la Licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren causado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza prestada.

Los propietarios de terrenos incluidos en Unidades de Ejecución podrán, asimismo, solicitar licencia de edificación antes de que adquieran la condición de solar siempre que, además de cumplir los requisitos del epígrafe anterior, el proyecto de reparcelación o compensación, y el de urbanización, estén definitivamente aprobados.

12.3. En Suelo Urbanizable Delimitado, en tanto no se aprueben los Planes Parciales y se ejecuten las correspondientes obras de urbanización, no se podrá edificar ni levantar instalaciones; sin embargo, podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los sistemas generales determinantes del desarrollo urbano, así como obras de carácter provisional, en los términos del Artículo 9 de las presentes Ordenanzas.

Podrá edificarse en esta categoría de suelo, previa aprobación del Plan Parcial y Proyectos de Urbanización correspondientes antes de que los terrenos estén completamente urbanizados, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el anterior epígrafe.

12.4. Para autorizar la construcción de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.

Artículo 13. CONSERVACION DE LA URBANIZACION.

La conservación de las obras de urbanización, y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, serán de cargo del Ayuntamiento o Administración actuante, una vez se haya efectuado la cesión de aquellas.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE CONSERVACION Y SEGURIDAD. RUINAS.

Artículo 14. OBLIGACIONES. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias para conservar dichas condiciones.

El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, aunque no estén incluidas en este Plan. Estas obras podrá ejecutarlas el Ayuntamiento con cargo a los propietarios, en las condiciones establecidas en la Ley del Suelo.

Cuando como consecuencia de las comprobaciones hechas por el Ayuntamiento se estime que la situación de un inmueble ofrece tal deterioro que supone peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o el Alcalde adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la edificación que fueran necesarias, incluso el derribo, sin que ello exima a los propietarios de la responsabilidad de todo orden que pudiera serles exigida, por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

Artículo 15. EDIFICIOS RUINOSOS Y DERRIBOS.

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviera en estado de ruina, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado declarará y ordenará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impida.

Si el propietario no cumpliera lo establecido por el Ayuntamiento, éste lo ejecutará a costa de aquel.

Si existiera urgencia o peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, por motivos de seguridad, dispondrán lo necesario respecto al inmueble y al desalojo de los ocupantes. Las mismas disposiciones podrá adoptar la Alcaldía respecto a las deficiencias de la construcción que afecten a la salubridad o seguridad.

5.1 EXPEDIENTE DE RUINA.

La declaración de ruina se hará siempre previo expediente contradictorio, que se iniciará a instancia del propietario del inmueble, de sus moradores, de oficio, o en virtud de denuncia.

15.2. RUINA INMINENTE.

Si la construcción se hallase en tal estado que permita apreciar anticipada y fundadamente una calificación de ruina inminente, con riesgo grave para sus ocupantes, se advertirá a estos de la necesidad de desalojo inmediato y del riesgo, sin perjuicio de las medidas que podrá adoptar y aplicar el Ayuntamiento en garantía del interés público.

Cuando del expediente no resulten fundamentos suficientes para la declaración de finca ruinosas y si sólo desperfectos susceptibles de normal reparación o que afecten a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la Alcaldía, al resolver el expediente, podrá imponer al propietario la obligación de ejecutar tales obras en un plazo determinado.

15.3. APEOS.

La autoridad municipal ordenará el apuntalamiento del edificio que lo precise siempre que lo juzgue oportuno. En caso de urgencia, podrá ordenar que se haga a costa del propietario. La necesidad de apeo, caso de no ser manifestada por el propietario, podrá declararse de oficio por la autoridad municipal, como consecuencia de visitas de inspección, o a instancias de las autoridades o de particulares interesados.

Ningún ciudadano podrá oponerse, bajo ningún concepto, a que se establezcan en su vivienda aquellos elementos integrantes del apeo que sean necesarios. El que se opusiera, será responsable de los daños que se ocasionen por la demora en el cumplimiento de los acuerdos municipales, con independencia de las consecuencias de índole legal.

Si los propietarios no dan cumplimiento a los decretos de Alcaldía, se procederá por el Ayuntamiento a llevarlos a cabo en el plazo de 48 horas, una vez evacuado el informe pericial definitivo, debiendo satisfacer el propietario los gastos ocasionados. Cuando el facultativo encargado del reconocimiento de una finca estime que el apeo es urgente, podrá ordenar que se ejecute de inmediato, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades municipales.

Artículo 16. DESESCOMBRADO DE RUINAS.

Los solares con edificaciones hundidas deberán ser desescombrados en el plazo de un año por el propietario, actuando el Ayuntamiento en caso contrario, con cargo al propietario.

CAPITULO V. LICENCIAS. TRAMITACION Y SUSPENSION.

Artículo 17. ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a licencia todos los actos de edificación y uso del suelo, tales como:

- Parcelaciones urbanísticas.
- Movimientos de tierras.
- Obras de instalación de servicios públicos.
- Obras e instalaciones de nueva planta.
- Ampliaciones o reformas de edificios e instalaciones.
- Obras de reforma que afecten a la estructura o aspecto exterior de las edificaciones.
- La modificación del uso de las edificaciones.
- La demolición de las construcciones, salvo que sean declaradas de ruina inminente.
- La corta de árboles integrados en masa arbórea.
- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- Obras de modificación de la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- Obras provisionales.
- Los usos de edificios e instalaciones, aún provisionales, así como las modificaciones de estos usos.
- La segregación y agregación de terrenos y edificios.
- En general, otros actos no incluidos en los anteriores, pero para los que así se indique en la legislación vigente.

Artículo 18. SUJECION DE LAS LICENCIAS A NORMATIVA.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la Ley del Suelo, sus Reglamentos, el presente Plan, y de los Planes que lo desarrollen.

Artículo 19. NECESIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS.

19.1. Para ejecutar los actos señalados en el artículo anterior será precisa la previa obtención de la Licencia y el haber satisfecho los arbitrios correspondientes.

19.2. Cualquiera de estos actos que promuevan los Organos del Estado o Entidades de Derecho Público, que administren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a Licencia Municipal.

19.3. Igualmente es necesaria la Licencia y el pago del arbitrio correspondiente para los particulares que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo señalados en el artículo anterior, tanto en terreno de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiese lugar.

Artículo 20. SILENCIO ADMINISTRATIVO.

20.1. Si una vez solicitada la oportuna licencia transcurren dos meses (o uno, en el caso de obras menores) sin ninguna contestación por parte del Ayuntamiento, se entenderá obtenida la licencia por silencio administrativo. El conjunto de los plazos quedará suspendido durante los días que tarde el interesado en cumplimentar los requerimientos del Ayuntamiento.

20.2. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto por la Ley del Suelo, sus Reglamentos, o el presente Plan.

20.3. Cuando, con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, se estime otorgada alguna Licencia por silencio administrativo positivo y el peticionario ejecutase las determinaciones del Proyecto, no habrá indemnización a su favor si se ordenase la suspensión de las obras o la demolición de lo realizado.

Artículo 21. PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION.

21.1. La solicitud se formulará en instancia dirigida al Alcalde del Municipio, firmada por el propietario o su representante, y con indicación de su nombre, apellidos y domicilio. Se acompañará por triplicado, si es preceptivo, el Proyecto de las obras y/o instalaciones a realizar, suscrito por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional. El Proyecto deberá contener todos los documentos necesarios para describir las obras y/o instalaciones, y justificará el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación en función de la naturaleza de las obras y/o la actividad a realizar.

21.2. Si las obras y/o instalaciones y usos que se proyectase realizar no requiriesen, por su especial naturaleza, la formulación de Proyecto Técnico, en la solicitud de Licencia se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y la situación de la finca donde se vaya a realizar, y se indicarán, en general, cuantos datos cuantos datos sean precisos para que el Ayuntamiento se forme juicio de la obra o uso proyectada.

Artículo 22. COMPETENCIA Y RESOLUCION.

22.1. La competencia para otorgar Licencias o la declaración de su innecesidad corresponde al Alcalde, salvo en los casos previstos en la legislación, y lo hará, si procede, a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente. Las Licencias se otorgarán, a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, de acuerdo con las previsiones de este Plan y demás normativa de aplicación, bajo el procedimiento previsto en la Ley de Régimen Local. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de la Ley del Suelo, sus Reglamentos, y el presente Plan.

22.2. Será condición indispensable para obtener Licencia que el propietario esté al día en sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento.

22.3. El Ayuntamiento no podrá otorgar Licencia para construcción en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad de que se trate, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano.

22.4. El Ayuntamiento deberá tomar idénticas garantías respecto del vertido de las aguas residuales debiendo estar garantizadas las condiciones higiénicas de este, y la capacidad de los colectores.

22.5. No podrá concederse Licencia de edificación en terrenos que no tengan la condición de solar salvo que se den previamente las condiciones descritas en el artículo 12 de las presentes Ordenanzas.

22.6. Toda resolución que deniegue Licencia deberá ser motivada, con indicación de los recursos pertinentes.

22.7. Para la concesión de la Licencia Municipal de construcción de viviendas será preceptivo el informe previo favorable de la Dirección Provincial de Arquitectura y Vivienda en lo relativo a las exigencias higiénico-sanitarias de las obras de nueva planta y reforma. El Ayuntamiento podrá solicitar de la Diputación General de Aragón el ejercicio de dicha competencia por parte de los Servicios Técnicos municipales.

22.8. El Ayuntamiento podrá exigir para la tramitación de los expedientes el pago de las tasas aprobadas oficialmente para cada caso, y, en su caso los gastos del informe técnico que se precisare, a cuyo fin el Ayuntamiento podrá asesorarse de técnicos competentes a su servicio, o remitir el expediente cuando sea necesario legalmente o por su dificultad técnica a los servicios técnicos de Diputación Provincial o Comisión Provincial de Ordenación Territorial u otros organismos convenientes.

22.9. El otorgamiento de la Licencia no implica para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse por motivo u ocasión de las obras que se realicen; ni su obtención podrá ser evocada por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

22.10. Las condiciones generales y particulares bajo las que se otorgue la Licencia se harán constar en el documento en el que se notifique.

Artículo 23. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE OBRAS.

Toda Licencia de obras obtenida implica para su titular, sin perjuicio de los demás deberes señalados en estas Ordenanzas, las siguientes obligaciones:

1-Satisfacer cuantos gastos se ocasionen como consecuencia de las actividades autorizadas en la misma.

2-Reparar o indemnizar los gastos que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelos de la vía pública, tales como aceras, pavimentos, bordillos, farolas, rótulos, placas de numeración, árboles, alcorques, plantaciones, parterres, bancos, marquesinas, barandas, escaleras, imbornales, alcantarillas, galerías de servicio, cámaras subterráneas, canalizaciones y demás elementos análogos.

3-Instalar y mantener en buen estado de conservación la valla protectora. Dicha valla será de cañizos, tablas, chapa metálica o ladrillo, según la importancia de las obras, ajustada a las prevenciones y dimensiones que el Ayuntamiento señale. En caso de dificultad especial, a juicio del Ayuntamiento, podrá sustituirse la valla por elementos suficientemente resistentes volados, que impidan la caída de materiales o cascotes a la vía pública.

Artículo 24. MODIFICACIONES DE PROYECTOS.

Si durante el curso de las obras el propietario deseara variar el Proyecto aprobado, deberá presentar en el Ayuntamiento el Proyecto Modificado. De no hacerlo así, se procederá a la paralización de las obras y a la imposición de las sanciones reglamentarias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá por modificación cualquier variación sustancial del Proyecto aprobado, como alteración de la composición exterior, alturas, superficies ocupadas y construidas, volumen, etc.

Artículo 25. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APROBACION.

El promotor se sujetará a las ordenanzas y condiciones establecidas explícita o implícitamente en la Licencia municipal. En caso de incumplimiento, y una vez comprobada la infracción, el Ayuntamiento procederá a la paralización de las obras. El promotor quedará obligado a demoler, reformar, y efectuar todas las obras necesarias para que la obra responda exactamente a las condiciones de la Licencia.

Si ha de haber demolición, esta se efectuará dentro del plazo y con los requisitos que para el caso establezca el Ayuntamiento.

Si las obras realizadas sin sujeción a Licencia no vulnerasen ningún precepto de las ordenanzas, podrá concederse al propietario un plazo de dos meses para presentar el Proyecto Modificado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran establecerse como consecuencia de su infracción.

Artículo 26. OBRAS SIN LICENCIA.

Las obras ejecutadas sin licencia serán paralizadas y se procederá a su demolición en los términos señalados en el artículo anterior.

Se procederá solamente a la paralización de las obras y no a su demolición si dichas obras cumplieren los requisitos exigidos por las ordenanzas, debiendo la entidad o persona que las realizó solicitar la correspondiente Licencia y proceder al abono de la sanción que proceda por la infracción, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 27. CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS O DE ACTIVIDAD.

27.1. La Licencia de obras caducará:

1. Por desistimiento del interesado.

2. Al año de su concesión, si dentro del mismo no se ha comenzado la obra, ni se han solicitado y concedido prórrogas, por razones justificadas.

Cuando, comenzadas las obras, fueran suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y concedido antes del Ayuntamiento una prórroga por razones justificadas. Si pasado el nuevo plazo no se recomenzarán las obras, la Licencia caducará definitivamente, a no ser que sea por causa de fuerza mayor o por mandato de la Autoridad competente.

4. Por transcurso del plazo señalado, en su caso, en la Licencia.

27.2. La Licencia de actividad caducará un año después de concedida si no se ha procedido al inicio de la actividad. También caducará si la actividad permanece paralizada durante más de seis meses sin causa justificada. Estos plazos podrán prorrogarse si, dentro de los mismos, lo solicitase el interesado con causa justificada. De concederse la prórroga, ésta no podrá exceder de los citados periodos de un año y seis meses.

27.3. La caducidad de la Licencia será declarada por el Organo que sea competente para otorgarla. La declaración de caducidad producirá:

1. El cese de la autorización Municipal para el ejercicio de las actividades objeto de la Licencia.

2. La pérdida de todos los derechos liquidados, aun cuando no se hubiese ejecutado total o parcialmente la obra o la actividad autorizada.

3. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 23 de estas Ordenanzas.

Artículo 28. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

28.1. Cuando los actos de edificación y uso del suelo se efectuasen sin Licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, o sin orden de ejecución, el Alcalde o la autoridad competente, de oficio o a instancia de la Administración competente, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos, sin perjuicio de la cual se procederá a incoar con carácter inmediato un expediente de sanción. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días, si éste no hubiera sido adoptado por el Alcalde.

28.2. En el plazo de dos meses desde la notificación de la suspensión, el interesado deberá solicitar la Licencia o adecuar las obras a las condiciones de ésta, caso de tenerla. Si transcurrido este plazo el interesado no hubiera actuado según lo antedicho, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.

28.3. Si la actividad ejecutada sin Licencia fuese una demolición, el Ayuntamiento, o en su caso la Administración competente, ordenará, si procediese, la reconstrucción de lo indebidamente demolido, por cuenta del interesado.

28.4. En cualquier caso, el Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una Licencia u Orden de ejecución, y consiguientemente la paralización de las obras ejecutadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos constituya una infracción urbanística grave.

Artículo 29. PERMISOS DE URGENCIA.

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación, el interesado podrá solicitar Licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento, alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediera en este caso se limitará a las obras que se consideren necesarias.

Artículo 30. OBRAS MENORES.

30.1. Con la solicitud de Licencia se acompañarán tres ejemplares de un documento en el que se exprese con claridad el objeto, y localización de la obra, y un croquis con expresión exacta de las dimensiones y presupuesto de la misma.

30.2. Estas obras comprenden.

Colocación de andamios y protecciones para trabajos de mantenimiento de cubiertas o fachadas (se exigirá un certificado de seguridad y solidez firmado por técnico competente y Visado por el correspondiente Colegio Profesional).

Enfoscados o revestimientos de fachadas, patios o medianeras.

Colocación y pintura de carpintería interior y exterior.

Mantenimiento y sustitución de canalones, limas, bajantes y cubiertas.

Cerramiento de solares según Alineaciones Oficiales.

Demolición y construcción de tabiques y mostradores.

Colocación de escayolas y chapados.

-Pintura de fachadas, patios y medianeras.

-Blanqueo, empapelado, pintura y estuco de habitaciones, escaleras y portales.

-Reparación y sustitución de solados.

-Trabajos de carpintería en el interior.

-Cualquier otra obra de pequeña entidad no especificada en los artículos anteriores.

CAPITULO VI. FINAL DE OBRAS.**Artículo 31. COMUNICACION AL AYUNTAMIENTO.**

Terminadas las obras, el propietario lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días, mediante un escrito acompañado del certificado de fin de obras suscrito por los facultativos directores de las obras, visado por los correspondientes Colegios Profesionales.

Artículo 32. LIMPIEZA DE ZONAS PUBLICAS.

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario deberá:

-Retirar los materiales sobrantes, andamios y vallas que aún no lo hubiesen sido.

-Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados.

En caso de no realizar los referidos actos, el Ayuntamiento podrá hacerlo, con cargo al obligado.

Artículo 33. CEDULA DE HABITABILIDAD. SUMINISTROS.

33.1. Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad, aportando certificación del Facultativo Director de las obras acreditativa del cumplimiento de la licencia, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al Proyecto autorizado.

33.2. Las empresas suministradoras de los servicios de agua, gas y electricidad no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se acredite haber obtenido la Cédula de Habitabilidad o se justifique su exención.

CAPITULO VII. DISCIPLINA URBANISTICA, INSPECCION, INFRACCIONES, SANCIONES.**Artículo 34. VIGILANCIA DEL PLAN.**

El Ayuntamiento y los restantes Organos Administrativos con competencias Urbanísticas velarán por el cumplimiento de este Plan General y del planeamiento que lo desarrolle, ejerciendo las potestades de su incumbencia. Para ello se aplicarán las medidas previstas en la legislación vigente.

Artículo 35. INSPECCION DE OBRAS.

El Alcalde ejercerá la inspección de las obras, instalaciones y parcelaciones urbanas del Término Municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 36. INSPECCION DE ACTIVIDADES.

El Alcalde ejercerá la inspección de la instalación y funcionamiento de las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 37. INFRACCIONES.

La clasificación de las infracciones, responsabilidad, graduación de sanciones, obligaciones adicionales, prescripción y competencia sobre las infracciones urbanísticas se realizará de acuerdo con la legislación vigente.

Serán infracciones urbanísticas, sin perjuicio de otras contenidas en la legislación vigente, las siguientes:

1º. Las parcelaciones urbanísticas sobre Suelo No Urbanizable.

2º. La edificación sobre terreno no considerado solar.

3º. La parcelación o edificación sobre terrenos destinados por el planeamiento a equipamiento social, sistemas generales de comunicación, zonas verdes o espacios libres.

4º. La parcelación o edificación en Suelo Urbano que infrinja las presentes Ordenanzas.

5º. Las edificaciones en Suelo No Urbanizable que impliquen la creación de núcleos de población.

6º. Las parcelaciones o edificaciones hechas sin Licencia.

7º. La edificación con edificabilidad o altura mayor a la permitida por las presentes Ordenanzas.

8º. Las obras en edificios fuera de ordenación no permitidas por el artículo 10 de estas Ordenanzas.

9º. El derribo de edificios objeto de protección especial, alterando las prescripciones del Plan General. Asimismo, la edificación próxima a los citados edificios que no cumpla las normas de estética prescritas en estas Ordenanzas, alterando la armonía de la zona.

10º. La ejecución de actos sujetos a Licencia, sin la previa obtención de esta.

1º. La edificación incumpliendo las normas sobre parcela mínima, distancias a espacios libres, edificios, vías, linderos, o sobre usos.

12º. La edificación incumpliendo las normas higiénico-sanitarias, estéticas o que no mantenga las condiciones de salubridad y seguridad necesarias.

Artículo 38. LICENCIAS CON INFRACCION.

Las Licencias otorgadas con infracción de lo dispuesto en la Ley del Suelo y en los Reglamentos que la desarrollan, así como de lo dispuesto por el presente Plan, se conceptuarán como infracciones urbanísticas, a los efectos de determinar la aplicación de los procedimientos para la suspensión de los acuerdos y actos del Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar conforme a la legislación vigente. Igualmente los actos de edificación y uso del suelo sujetos a Licencia que se ejecuten sin ella o sin Orden de Ejecución, o sin ajustarse a ellas, constituyen infracción urbanística.

Artículo 39. OBRAS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES ABUSIVAS.

Son aquellas realizadas sin Licencia, con Licencia caducada, o las que no cumplan las condiciones citadas en la misma.

En los casos en que, concedida una Licencia, no esté acorde con el ordenamiento urbanístico vigente, podrá ser anulada, con la consiguiente paralización y posible demolición de las obras, mediante indemnización, si procediere.

Artículo 40. AGRAVANTES.

Serán agravantes de la infracción, entre otros, el empleo de la titularidad de un Cargo Público, el soborno, la coacción, la falsificación de documentos, y la reincidencia.

Artículo 41. PERSONAS RESPONSABLES.

En las obras que se ejecutasen sin Licencia o con inobservancia de sus prescripciones, son responsables el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

En las obras amparadas en Licencia cuyo contenido constituya una infracción urbanística grave serán responsables el facultativo que hubiera informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubieran votado a favor del otorgamiento de la Licencia sin el informe técnico previo, o si este fuera desfavorable.

CAPITULO VIII. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA.

Artículo 42. El significado de la terminología utilizada en el presente Plan General es el siguiente:

ALINEACION ACTUAL. Es la línea que sobre el terreno, materializada o no por un cerramiento o fachada, separa el espacio público de las propiedades particulares adyacentes a él.

ALINEACIONES OFICIALES. Son las que figuran en los Planos de este Plan General oficialmente aprobadas.

ALTURA DE EDIFICACION. Se entiende por altura de edificación, en cada punto de la fachada, como la distancia vertical desde el punto de la RASANTE de la acera, hasta la LINEA FICTICIA DE CORNISA. No se consideran plantas normales la plantas abuhardilladas bajo cubierta ni locales que se destinen a la colocación de elementos auxiliares del edificio. La altura de edificación vendrá medida por el número de plantas o por su equivalencia en distancia vertical. Dicha altura en el caso de pendientes inferiores o iguales al 3 % se medirá en el punto medio de la línea de fachada, desde la RASANTE de la acera hasta la LINEA FICTICIA DE CORNISA. En las calles con pendientes mayores del 3 % las construcciones se realizarán adaptándose al terreno, mediante escalonamientos, cada 20 metros de fachada. En el caso de que esta no sobrepase los 20 metros de fachada, las alturas se medirán en el punto medio de la fachada.

En solares de esquina a calles de diferente ancho, se aplicará en la de menor ancho, la altura correspondiente a la de mayor anchura, en una longitud máxima de 10 metros. En el caso de que exista un chaflán, esta longitud se medirá desde la arista del chaflán de la calle de menor ancho; en el caso de existencia de una curva de acuerdo entre las alineaciones de ambas calles, la longitud se medirá desde el punto de tangencia correspondiente a la calle de menor ancho. En ambos casos, no se superará el volumen permitido. En plazas, la altura de las edificaciones será la de la calle de mayor anchura que concurra directamente a la plaza. En calles de ancho irregular, se tomará como ancho el de la calle en el punto medio de la fachada.

Sobre la altura fijada anteriormente, se permitirán las siguientes edificaciones:

-Vertiente de la cubierta, partiendo de una altura nula en el borde del alero y con una pendiente mínima del 25 % y máxima del 40%. Los espacios que se emplacen así computarán en cuanto a condiciones de edificabilidad y volumen, como los situados en plantas inferiores. Para iluminar y ventilar estos espacios, se permitirán huecos en el plano de la cubierta, pero no elementos tales como lucernas, mansardas, o similares. Las piezas situadas en esta planta no computarán a los efectos de determinación de si se trata de VIVIENDA EXTERIOR, por lo que una vivienda no podrá desarrollarse exclusivamente en el espacio bajo cubierta.

-Elementos de carácter utilitario al servicio del edificio como cajas de ascensores, escaleras, depósitos, máquinas, situadas en el espacio contenido en la cubierta.

La altura edificable en cada una de las zonas viene fijada en el Capítulo correspondiente de estas Ordenanzas.

ALTURA LIBRE DE PISO. Es la distancia entre el pavimento terminado de un piso y la cara inferior del forjado de techo de ese mismo piso.

CUERPOS VOLADOS ABIERTOS. Son aquellas construcciones salientes del paramento de fachada que tienen sus caras abiertas al exterior; es decir, con un cerramiento de cualquier clase de material de uso permitido en estas Ordenanzas que permita el paso de luz y aire del exterior.

CUERPOS VOLADOS CERRADOS. Son aquellas construcciones salientes del paramento de fachada cerrada en todas sus caras, con cualquier clase de material de uso permitido en estas Ordenanzas, que no permita el paso constante de luz y aire del exterior.

DENSIDAD RESIDENCIAL. Número máximo de viviendas por superficie que se exprese.

DISTANCIA ENTRE EDIFICACIONES. Es la mínima distancia entre las fachadas de dos edificaciones, medidas sobre un eje perpendicular a sus fachadas. Si no existiese el mencionado eje perpendicular, esta distancia se considerará la existente entre los huecos de ventilación, iluminación o acceso de uno de los edificios, medida perpendicularmente, a la fachada del otro.

EDIFICABILIDAD. Expresa la edificación permitida un área de suelo, establecida en metros cúbicos o en metros cuadrados construibles por cada metro cuadrado de superficie. No se computarán, a efectos de edificabilidad, los soportales y pasajes, ni los cuerpos no cerrados.

EDIFICABILIDAD NETA. Es la edificabilidad correspondiente a la superficie edificable de un polígono o parcela.

EDIFICABILIDAD BRUTA. Es la edificabilidad correspondiente a la superficie total de un polígono o parcela, incluyendo viales, zonas libres, equipamientos y servicios, etc.

EDIFICACION ABIERTA. Es la constituida por edificios exentos.

EDIFICACION AISLADA. Es la que se emplaza en parcela independiente, sin posibilidad de realizar otra anexa.

EDIFICACION PAREADA. Es la que agrupa dos edificaciones de similar uso.

EDIFICACION CERRADA. Es la constituida por edificios adosados, formando manzanas, con patio o sin él.

EDIFICACION ADOSADA. Es aquella que dispone las construcciones unidas por sus paredes medianeras.

ESPACIO LIBRE. Es la superficie de parcela que no queda ocupada por la construcción, pudiendo ser de uso público o privado.

FACHADA. Es el plano vertical exterior engendrado por la línea de zócalo del edificio, en toda la longitud en que da a la vía pública o a ESPACIO LIBRE. En los casos de edificios aislados cualquiera de los planos verticales como los anteriormente definidos tendrán la consideración de fachada.

FONDO DE EDIFICACION. Es la máxima distancia edificable medida perpendicularmente al plano de alineación oficial y desde este, en cada una de las plantas de la edificación.

HABITACION VIVIDERA. Es aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas, y por tanto, todas las que no sean pasillos, baños, aseos, despensas, roperos, trasteros y vestíbulos, cualquier otra habitación de superficie inferior a los 6 metros cuadrados.

LINDES O LINDEROS. Son las líneas que señalan los límites de una parcela.

LINEA FICTICIA DE CORNISA. Se entiende como tal:

-En fachadas a las que entregue el faldón de cubierta, la línea de intersección entre el plano inclinado que forma la parte superior de los elementos de cobertura y el plano de fachada.

-En hastiales, testeros, piñones, medianiles, etc.: la línea horizontal trazada a la cota media de las dos líneas ficticias de cornisa de las fachadas que los limitan.

PARCELA EDIFICABLE. Es la parte del solar que queda dentro de las alineaciones oficiales del suelo urbano o de los planes parciales o especiales.

PARCELA MINIMA. Es la menor superficie de suelo admisible a efectos de parcelación y edificación en su caso. Cuando en Suelo Urbano Consolidado un terreno situado entre otros previamente edificados o entre la vía pública y edificios existentes no cumpla las dimensiones mínimas establecidas, su edificación será objeto de consulta previa con petición de condiciones al Ayuntamiento, que estará

facultado para resolver estos casos.

PATIO DE MANZANA. Es el espacio libre situado en el interior de una manzana para uso público o mancomunado de los usuarios de los edificios que lo circundan, cumpliendo las condiciones que se establezcan.

PATIO DE PARCELA. Es el espacio libre, dentro de la parcela edificable, para uso privativo de un edificio o parte del mismo.

PATIO DE LUCES. Es el patio que se deja libre en la edificación, bien interior o exteriormente, con objeto de iluminar y/o ventilar ciertas partes de la misma.

PLANTA BAJA. Se entiende por planta baja los locales cuyo pavimento se encuentra a nivel de la rasante o a 0,60 metros como máximo por debajo de esta en su punto más alto, o resulten ser los primeros que se hallen por encima de la misma, no excediendo en ningún caso de 1,50 m. de este nivel, en cuyo caso se considerará como una planta de piso. La ALTURA LIBRE de la planta baja se medirá desde la rasante de la acera y en el punto medio de la fachada hasta la parte inferior del forjado de piso inmediatamente superior.

PLANTA SEMISOTANO. Es aquella en que la parte baja del forjado de techo está a un nivel de un metro o más sobre el punto más alto de la rasante de la acera, y su suelo se halla a más de 0,60 metros por debajo de la misma, en el mismo punto. En estas plantas no se permitirán HABITACIONES VIVIDERAS que puedan ser tenidas en cuenta a los efectos de determinar si se trata de VIVIENDA EXTERIOR.

PLANTA SOTANO. Es aquella en que la parte inferior del forjado de techo no llega a estar a un nivel de un metro por encima del punto más alto de la rasante de la acera. En esta planta no se permitirán HABITACIONES VIVIDERAS que puedan ser tenidas en cuenta a los efectos de determinar si se trata de VIVIENDA EXTERIOR.

PORTAL. Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras, ascensores y accesos.

RASANTES ACTUALES. Son los perfiles longitudinales de los espacios públicos existentes.

RASANTES OFICIALES. Son los perfiles longitudinales de los espacios públicos existentes (en cuyo caso se permitirán pequeñas oscilaciones para adaptarlas a los accesos, bajo supervisión de los Técnicos Municipales) o que fijen los proyectos de urbanización aprobados, ya sea por plano de perfiles longitudinales o por cotas en los puntos de encuentro de calles o en cambios de pendientes de las mismas.

RETRANQUEO. Es la distancia que debe o puede dejarse entre la alineación oficial y la fachada, medida según la normal a ambas.

SECTOR. Es la superficie del Suelo Urbanizable delimitado como unidad mínima a efectos de la redacción de los Planes Parciales.

SOLAR. Se entiende por Solar la superficie apta para la edificación. En Suelo Urbano Consolidado tendrán la consideración de solares aquellas superficies que cumplan los requisitos que señalan las presentes Ordenanzas (artículo 83). En Suelo Urbano No Consolidado o en Suelo Urbanizable tendrán la consideración de SOLAR aquellos terrenos urbanizados con arreglo a las normas mínimas establecidas respectivamente por las presentes Ordenanzas o por el Plan Parcial. Las dimensiones mínimas que se establezcan para el Solar en las distintas zonas, quedarán reflejadas en el articulado de estas Ordenanzas.

SUPERFICIE OCUPADA. Es la comprendida dentro de los límites definidos en cada planta en todos sus puntos. Las superficies libres destinadas a aparcamientos y que tengan construcciones subterráneas se considerarán, a efectos de estas Ordenanzas, excluidas de la superficie ocupada.

SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE. Es la resultante de las superficies edificables en todas las plantas, contabilizándose estas como la superficie cerrada por la línea exterior de los muros de cerramientos, incluyendo la superficie de voladizos cerrados en su totalidad. No computarán los soportales, pasajes, plantas bajas diáfanas, libres al acceso público y sin cerramiento, o los cuerpos no cerrados.

UNIDAD DE EJECUCION. Es la superficie de suelo resultante del fraccionamiento de éste a efectos de ejecución del Planeamiento y el reparto de beneficios y cargas de éste derivados. Su delimitación exigirá la redacción de un Documento Técnico, firmado por técnico Competente, y Visado por su Colegio Profesional, y deberá ser aprobada por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto por la legislación vigente.

USOS GLOBALES. Son los característicos o dominantes en las distintas zonas previstas, que comportan una cierta proporción de otros usos minoritarios. Los usos globales pueden ser excluyentes o alternativos y corresponden al nivel de estructura general del territorio.

USOS PERMITIDOS. Son los que se consideran adecuados en las diferentes zonas previstas.

USOS PORMENORIZADOS. Son tanto los obligados como los permitidos en las distintas zonas, según las proporciones y condiciones establecidas. Los usos obligados están constituidos por los dominantes y sus complementarios correspondientes al nivel de estructura interior de ámbito o sector, como desarrollo detallado de una parte significativa de la estructura general.

USOS PROHIBIDOS. Son aquellos que no se consenten por ser inadecuados en las zonas previstas.

VIVIENDA UNIFAMILIAR. Es aquella que ocupa la totalidad del edificio.

VIVIENDA COLECTIVA. Se entiende por edificio de viviendas colectivas aquel constituido por varias viviendas independientes entre sí, pero con acceso común desde el exterior.

VIVIENDA EXTERIOR. Es aquella que cumple como mínimo una de las siguientes condiciones en la pieza habitable destinada a estancia y en un dormitorio doble:

-Que dé frente a vía pública.

-Que recaiga a un espacio libre unido a vía pública. En dicho espacio, en todo momento será inscribible un círculo que al menos tenga 5 m. de diámetro.

-Que de a un espacio libre cerrado en el que pueda inscribirse un círculo de 16 metros de diámetro como mínimo.

Se entenderán cumplidas esas condiciones en el caso de que las luces a que se refieren sean rectas con respecto a la vía o espacio público.

VOLUMEN TOTAL EDIFICABLE. Es el producto de la superficie edificable en planta por la altura de la edificación. Si alguna de las plantas variase de las restantes en superficie o altura de piso, se computará por separado, como producto de su superficie por su altura de piso correspondiente. No se computarán como volumen edificable los espacios en sótano o semisótano, siempre que se destinen a servicios del propio edificio o aparcamiento de vehículos. Tampoco computarán los soportales, pasajes y las plantas bajas diáfanas, libres al acceso público y sin cerramientos.

ZONAS. Son las superficies de carácter homogéneo en cuanto a la asignación de los usos del suelo y de sus intensidades, así como de las condiciones de la edificación.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PLANEAMIENTO, GESTION, OBRAS Y ACTIVIDADES.

CAPITULO I. DESARROLLO DEL PLAN.

Artículo 43. FIGURAS PARA EL DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.

El desarrollo de este Plan General se realizará mediante la redacción de Planes Parciales en los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable, y Planes Especiales y Estudios de Detalle en Suelo Urbano, de acuerdo a lo especificado en la legislación.

Asimismo, en Suelo Urbano No Consolidado, se procederá a realizar Proyectos de Reparcelación en el ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas.

Podrán igualmente delimitarse, en Suelo Urbano Consolidado, Unidades de Ejecución para proceder, en su ámbito, al equitativo reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento.

En todo tipo de suelo, la ejecución de la urbanización se realizará mediante Proyectos de Urbanización o, según se define en el articulado de estas Ordenanzas, Proyectos técnicos de obras ordinarias.

CAPITULO II. NORMAS GENERALES DE PLANEAMIENTO.

Artículo 44. PLANES PARCIALES.

Estos instrumentos de planeamiento desarrollarán los sectores de planeamiento (uno o varios) del Suelo Urbanizable.

44.1. CONTENIDO. Se cumplirá el artículo 45 de la Ley del Suelo, debiendo respetarse las determinaciones que sobre usos y sus intensidades establece el presente Plan. Asimismo, se justificará el cumplimiento del artículo 47 de la Ley del Suelo sobre módulos de reserva.

44.2. FORMACION Y APROBACION. Se ajustará a lo previsto en la legislación vigente en el momento de su tramitación.

Artículo 45. PLANES ESPECIALES.

45.1. OBJETO. Podrán tener como objetivo cualquiera de los señalados por los artículos 54 a 58 de la Ley del Suelo.

45.2. CONTENIDO. El contenido será el mencionado en el artículo 54 de la Ley del Suelo, respetándose además las determinaciones que sobre usos y sus intensidades establece el presente Plan General.

45.3. FORMACION Y APROBACION. Se ajustará a lo previsto en la legislación vigente en el momento de su tramitación.

Artículo 46. ESTUDIOS DE DETALLE.

Son instrumentos complementarios para el desarrollo del Plan General o de los Planes Parciales o Especiales, cuya finalidad es la de completar o adaptar sus determinaciones, sin alterar en ningún caso los usos del suelo ni sus intensidades, ni ocasionar perjuicio o alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

46.2. CONTENIDO. En su contenido y documentación se atenderán a lo establecido en el artículo 60 de la Ley del Suelo. En caso de iniciativa particular deberá justificarse adecuadamente el derecho o interés legítimo de la persona o entidad que lo promueva.

46.3. FORMACION Y APROBACION. Se ajustará a lo previsto en la legislación vigente en el momento de su tramitación.

CAPITULO III. NORMAS GENERALES DE REPARCELACION Y COMPENSACION.

Artículo 47. PROYECTOS DE REPARCELACION.

47.1. OBJETO. La agrupación de fincas comprendidas en una Unidad de Ejecución, para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos, y de los terrenos de cesión obligatoria a favor del Municipio, con la finalidad de distribuir justamente los beneficios y cargas derivados del planeamiento, regularizar su aprovechamiento en zonas aptas para la urbanización con arreglo al planeamiento, y localizar sobre parcelas determinadas y en esas mismas zonas el aprovechamiento que corresponda al Ayuntamiento.

La aplicación de los Sistemas de Actuación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, salvo que resulte suficiente equitativa la distribución de beneficios y cargas para todos los propietarios.

Supletoriamente, se aplicará a la Reparcelación la normativa de Expropiación Forzosa.

47.2. CONTENIDO. Se estará a lo dispuesto en los artículos 125 al 128, y 131, de la Ley del Suelo. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, las personas o entidades que lo promuevan deberán justificar documentalmente su derecho o interés legítimo.

47.3. FORMACION Y APROBACION. Se ajustará a lo previsto en la legislación vigente en el momento de su tramitación.

47.4. PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS. Son procedimientos abreviados de Reparcelación los mencionados en los artículos 127 (Reparcelación económica) y 131 (Normalización de Fincas) de la Ley del Suelo. En cualquiera de estos procedimientos se justificará debidamente que no es necesario utilizar el Procedimiento General de Reparcelación.

CAPITULO IV. SISTEMAS DE ACTUACION

Artículo 48. DEFINICION Y CLASIFICACION.

Son las distintas maneras de realizar sistemáticamente las operaciones de equidistribución, cesión y urbanización, previas a la edificación, en aquellas áreas en que sea necesario, en especial en el Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Urbanizable. El presente Plan define, para esas áreas en San Esteban de Litera, el Sistema de Actuación a utilizar. Este Sistema, tratándose de un mecanismo del gestión del planeamiento, podrá ser sustituido por otro mediante el procedimiento recogido en la Ley del Suelo.

Los Sistemas de Actuación, de acuerdo con la Ley del Suelo, se clasifican como sigue:

- Sistemas de Actuación Directa:
- Sistema de Expropiación.
- Sistema de Cooperación.
- Sistemas de Actuación indirecta:
- Sistema de Compensación.
- Sistema de Ejecución forzosa.
- Sistema de Concesión de Obra Urbanizadora.

Artículo 49. SISTEMA DE EXPROPIACION.

El Ayuntamiento expropia los terrenos, incluso bienes y derechos sobre ellos, de una Unidad de Ejecución completa, y ejecuta la urbanización, pudiendo llegar a ejecutar la edificación. El Sistema se regula en los artículos 132 a 134 de la Ley del Suelo.

Artículo 50. SISTEMA DE COOPERACION.

Los propietarios aportan los terrenos, y el Ayuntamiento, tras la Reparcelación de los mismos, ejecuta la urbanización con cargo a los propietarios. El Sistema se regula en los artículos 135 a 137 de la Ley del Suelo.

Artículo 51. SISTEMA DE COMPENSACION.

Los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones del Plan y, salvo que los terrenos pertenezcan a un sólo titular, se constituyen en una Junta de Compensación, cuyas Bases y Estatutos aprueba el Ayuntamiento. El Sistema se regula en los artículos 138 a 145 de la Ley del Suelo.

Artículo 52. SISTEMA DE EJECUCION FORZOSA.

El Ayuntamiento ocupa los terrenos en favor de una Comisión Gestora, de naturaleza y facultades idénticas a las de la Junta de Compensación, que distribuye beneficios y cargas, y ejecuta la urbanización. El Sistema se regula en los artículos 146 a 151 de la Ley del Suelo.

Artículo 53. SISTEMA DE CONCESION DE OBRA URBANIZADORA.

El urbanizador que distribuye beneficios y cargas, y ejecuta la urbanización, obteniendo su retribución conforme a lo convenido con el Ayuntamiento, y ello previa convocatoria ajustada a la Legislación de Contratos de las Administraciones

Públicas. Los propietarios del 50 % de la superficie de la Unidad de Ejecución pueden subrogarse en la posición del urbanizador. El Sistema se regula en los artículos 152 a 156 de la Ley del Suelo.

CAPITULO V. OBRAS DE URBANIZACION.

Artículo 54. PROYECTOS DE URBANIZACION.

54.1. OBJETO. Son proyectos de obras cuyo fin es llevar a la práctica, en Suelo Urbano, las previsiones del presente Plan o de Planes Especiales, y en Suelo Urbanizable, las de los Planes Parciales.

Los proyectos deberán ir firmados por Técnico competente y con Visado Colegial y será preceptiva su presentación ante el Ayuntamiento para su aprobación, de acuerdo con la legislación vigente, como requisito previo a su realización.

Los Proyectos de Urbanización pueden dar lugar a trámites de ocupación de zonas necesarias para obras auxiliares (terraplenes, desmontes, accesos, etc.,...). En el caso de que esos terrenos sean exteriores a la Delimitación del Suelo Urbano o al Plan Parcial, se entenderá que el Proyecto, una vez aprobado, constituye base legal suficiente para permitir la ocupación de los terrenos precisos, una vez tramitados conforme a derecho los expedientes administrativos necesarios.

54.2. CONTENIDO. Como mínimo, se incluirán las obras de pavimentación de calzadas, aceras, aparcamientos, red peatonal y espacios libres; los servicios de distribución de energía, justificando la disponibilidad de la energía eléctrica correspondiente a las potencias mínimas que se establezcan; alumbrado público; abastecimiento de agua potable (justificando la disponibilidad del caudal necesario), bocas de riego e incendio, e instalaciones de potabilización de aguas, si son precisas; redes de saneamiento para evacuación de aguas pluviales y residuales, hasta el alcantarillado municipal o hasta depuradora autorizada por el organismo competente, justificando la posibilidad del saneamiento previsto; red de telefonía; acondicionamiento de parques y jardines públicos. Ello sin perjuicio de ampliar el Proyecto a obras o servicios posibles o previsibles, como los de evacuación de residuos, gas, calefacción comunal, televisión por cable, garajes, etc.,... Cuando los servicios tales como los de gas, televisión por cable y otros análogos no hubieran sido previstos en el Plan de Ordenación correspondiente y pudieran establecerse en un plazo inferior a dos años, se incluirán preceptivamente en el Proyecto. Los Proyectos de Urbanización comprenderán asimismo las obras necesarias para el enlace de los servicios, en las debidas condiciones, con los generales de la localidad, debiendo justificarse que los ci-

tados servicios generales tienen la capacidad suficiente para absorber el aumento proyectado. En el caso de no ser así, se limitará la ejecución en el tiempo y en el espacio a lo que señale el Ayuntamiento de acuerdo con sus previsiones.

54.3. DOCUMENTACION.

54.3.1. Iniciativa Pública.

-Memoria descriptiva de las características de las obras, en la que se justifique la idoneidad de la solución adoptada, y se indique el plan de etapas, previsiones de financiación y plazos de realización.

-Plano de situación de las obras en relación con el conjunto urbano, planimétrico y altimétrico de la zona de actuación y del entorno, incluyéndose los servicios y servidumbres que hayan de mantenerse y los que desaparezcan.

-Reproducción de los documentos del Planeamiento vigente.

-Planos detallados de las obras y servicios.

-Presupuestos y mediciones de todas las obras y servicios.

-Pliego de condiciones.

-Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.

54.3.2. Iniciativa Privada. Además de la documentación anterior, los proyectos contendrán la siguiente:

-Previsiones de financiación.

-Relación, con nombres, apellidos y dirección, de todos los propietarios afectados.

-Previsión de la futura conservación de las obras propuestas, indicando los compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre éste y los futuros propietarios de los solares.

-Garantías del exacto cumplimiento de todos los compromisos.

Los materiales, salvo circunstancias que deberán justificarse, se ajustarán a los tipos y modelos que el Ayuntamiento tenga adoptados.

54.4. FORMACION Y APROBACION. Se ajustará a lo regulado en la legislación vigente en el momento de su tramitación.

Artículo 55. PROYECTOS TECNICOS DE OBRAS ORDINARIAS.

Son los ejecutados en Suelo Urbano para completar los servicios urbanísticos existentes y convertir en solar alguna parcela de Suelo Urbano. Se redactarán para realizar alguna de las siguientes obras:

-Movimientos de tierras.

-Ramales, arquetas, pozos de registro y conexiones a la red de saneamiento público.

-Acometidas y ramificaciones de la red de abastecimiento de aguas.

-Acometidas y ramificaciones de la red de energía eléctrica o de otros servicios públicos (teléfono, gas, etc.,...).

-Pavimentación de tramos reducidos de calzadas o aceras públicas.

-Caminos y sendas de peatones.

-Jardines y ornato floral.

-Iluminación de jardines o tramos de calles en zonas viales o interiores de parcela.

-Vías interiores de parcelas y sus conexiones con las vías del plan.

-Aparcamientos interiores de vehículos.

La solicitud de Licencias de construcción de edificios a emplazar en Suelo Clasificado como Urbano Consolidado pero no conceptualizable como solar, según lo define el artículo 83 de estas Ordenanzas, deberán acompañarse del Proyecto Técnico indicado en este artículo, que se realizará para los espacios viarios de uso público con frente a cada parcela.

Artículo 56. NORMAS DE URBANIZACION.

Los Proyectos de Urbanización o de Obras Ordinarias se ajustarán a las siguientes Normas:

56.1. ABASTECIMIENTO DE AGUA. La dotación mínima de agua potable (química y bacteriológicamente, según las disposiciones vigentes; caso de no serlo, será preciso prever la potabilización) no será nunca inferior a 250 litros por habitante y día, debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y del tipo de construcción proyectado. Para riegos y otros usos (en especial el de prevención de incendios), se dotará la cantidad de agua que justifiquen las características de la Ordenación. Será preciso justificar la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente, manantial o pozo.

El Ayuntamiento tiene la competencia para determinar y comprobar la potabilidad del agua.

La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será la necesaria para dar servicio normal a la planta edificable más alta que permita el planeamiento.

En el caso de que exista una red de riegos y/o de incendios independiente, quedará totalmente prohibido cualquier empalme o comunicación entre ella y la red de consumo humano. En tal caso, será obligatorio usar la red de riegos para todo uso que no requiera la potabilidad de las aguas.

56.2. SANEAMIENTO. El caudal a tener en cuenta será el que resulte de contabilizar los consumos humanos y los caudales pluviales, teniendo en cuenta si el sistema es unitario o separativo, pero en todo caso no se usarán diámetros de conducción general inferior a 300 mm., ni se admitirán velocidades menores de 0,30 m./sg.. Las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público. La red de saneamiento estará al menos un metro más baja que la de abastecimiento de aguas (si es que las con-

diciones topográficas y geológicas del terreno lo permiten) cuando sigan trazados coaxiales. En las acometidas, a ser posible situadas antes de su salida a la vía pública, será necesario construir una arqueta de registro, que será sifónica siempre que no desaparezca la posibilidad de limpieza del ramal de acometida exterior.

En el caso de que en Suelo No Urbanizable se adoptase la solución de fosa séptica para la depuración de las aguas residuales, deberá efectuarse la captación de aguas para usos domésticos en una zona que no pueda quedar contaminada por los efluentes de las fosas sépticas o los pozos absorbentes correspondientes. La solución de fosa séptica solo será admisible en Suelo No Urbanizable, y solo dará servicio a una propiedad.

El colector municipal habrá de proveer el correspondiente sistema de depuración, que cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente.

56.3. ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO. La dotación mínima de energía eléctrica para usos domésticos será de 0,60 KW.h por habitante. Las líneas de distribución serán subterráneas. El nivel de iluminación y de uniformidad se fijará de acuerdo con su importancia, siendo la iluminación media requerida para el alumbrado público la dispuesta por la normativa vigente, con un mínimo, a 1 m. del pavimento, de:

-En vías principales. Al menos 10 lux con uniformidad 0,20.

-En vías secundarias y peatonales. Al menos 5 lux con uniformidad 0,15.

6.4. RED VIARIA. Las características de trazado, dimensionamiento y uso de cada vía aparecen definidas en los planos de este Plan General para el Suelo urbano. Los proyectos de Planes Parciales y Especiales, dentro de su ámbito, definirán las mismas características.

6.5. PAVIMENTACIONES. Podrán ser:

-Macadám con riego profundo.

-Continuos de hormigón.

-Asfálticos.

-Enlosados de piedra natural o artificial sobre hormigón.

En las aceras:

-Enlosado de piedra natural o artificial sobre hormigón.

-Embalosado con baldosa hidráulica.

-Hormigón.

En las aceras que por su pendiente hayan de ser peldañeadas, el peldaño se formará con el mismo material que las aceras, siendo la contrahuella máxima de 15 cm. y la huella mínima de 30 cm.

6.6. TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Para el cálculo del volumen se tomará la cantidad de 1 kilo por habitante y día, que equivale a dos litros. Se recomienda la recogida en autocamiones que lo transporten a estaciones de recogida definitiva situadas a un mínimo de dos kilómetros del núcleo de población más próximo.

CAPITULO VI. OBRAS DE EDIFICACION.

Artículo 57. PROYECTO DE EDIFICACION.

57.1. FINALIDAD Y COMPETENCIA. Su finalidad es la determinación de todos los componentes de las obras e instalaciones de todo tipo que, cumpliendo los requisitos sobre edificación y usos del presente Plan y de la legislación y normativa que en cada caso les sea aplicable, se presenten en solicitud de Licencia de obras ante el Ayuntamiento.

Los proyectos deberán ir suscritos por técnico competente y con Visado Colegial y será preceptiva su presentación ante el Ayuntamiento como requisito previo para la concesión de la Licencia.

57.2. DOCUMENTACION. Será la necesaria para dejar constancia clara de todas las características formales y constructivas de la edificación o instalación proyectada.

Se justificarán técnicamente todas las soluciones adoptadas.

La documentación podrá presentarse en dos documentos, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2.512/1.977 de 17 de Junio:

-Proyecto Básico. Su contenido mínimo será el suficiente para solicitar la Licencia Municipal u otras autorizaciones Administrativas, aunque no lo sea para llevar a cabo la construcción:

-Memoria descriptiva de las características generales de la obra y justificativa de las soluciones adoptadas, con justificación detallada del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas y reglamentaciones que les sean de aplicación.

-Planos generales a escala y acotados de plantas, alzados y secciones.

-Presupuesto con estimación global por capítulos.

-Proyecto de Ejecución. Su contenido mínimo será:

-Memoria de cimentación, estructura y oficios.

-Planos de cimentación y estructura.

-Esquemas y dimensionamiento de instalaciones.

-Pliego de condiciones técnicas generales y particulares.

-Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.

-Estado de Mediciones.

-Presupuesto obtenido por aplicación de precios unitarios de obra.

57.3. APROBACION. La aprobación y consiguiente concesión de Licencia se regulará conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título Y de las presentes Ordenanzas.

Artículo 58. CONDICIONES GENERALES DE APROVECHAMIENTO.

58.1. ALTURAS. Para su medición, se fijarán dos tipos de unidades: número de plantas y distancia vertical. Habrán de respetarse ambas medidas. La medición en distancia se efectuará como se describe en el artículo 42 de las presentes Ordenanzas.

Por encima de la altura permitida solo se admitirán, salvo por prohibición concreta en ordenanzas específicas, la construcción de las siguientes instalaciones: maquinaria de ascensores, calefacción, acondicionamiento de aire, depósito de agua, caja de escaleras y chimeneas. Ello siempre que se hallen inscritas dentro del plano de 45° desde la altura máxima, tanto por

fachada como por patios, no excediendo la altura en más de tres metros.

58.2. VOLUMENES. Se medirán para las plantas por encima de la rasante del edificio, descontándose íntegramente los patios. No se contabilizarán aleros, marquesinas u otros elementos estructurales o decorativos que sobresalgan del sólido básico siempre que no puedan albergar o contener ningún uso distinto del puramente estructural o estético.

Artículo 59. CONDICIONES HIGIENICAS.**59.1 PATIOS.****59.1.1. Patios cerrados interiores.**

Son aquellos que tienen o pueden tener su perímetro ocupado por la edificación. Para que de un patio puedan tomar luces habitaciones vidieras deberá tener una superficie mínima tal que pueda inscribirse en él un círculo de diámetro igual o mayor a un tercio de la altura en metros de cualquier edificación que recaiga o pueda recaer a dicho patio, y mayor de tres metros. Las luces rectas para cada habitación vidiera serán como mínimo de una distancia libre recta de tres metros a la pared frontera, medida en la perpendicular al punto medio del hueco. La altura del patio se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas más bajas, cuyas piezas ventilen a él, hasta la cara superior del forjado de la última planta de la edificación que rodee o pueda rodear al patio en más del 50 % de su perímetro en la última planta.

No se consentirá cubrir los patios.

Todos los patios deberán tener acceso.

59.1.2. Patios abiertos a fachadas.

Se permiten, siempre que su planta cumpla las siguientes condiciones:

-El lado abierto tendrá una dimensión mínima de tres metros.

-La longitud del frente abierto no será inferior a 1/6 de la altura.

-El fondo no será superior a 1,50 veces la dimensión del lado abierto.

-Las luces rectas de todo hueco cumplirán las dimensiones mínimas del apartado anterior.

59.1.3. Patios Mancomunados.

Podrán establecerse mancomunidades de patios mediante documento público inscrito en el Registro de la Propiedad. Estos patios cumplirán todas las prescripciones de los epígrafes anteriores.

9.1.4. Vuelos en Patios.

En la determinación de la superficie de un patio no se incluirán las superficies ocupadas por los vuelos de galerías, balcones o cuerpos salientes de los paramentos generales. A efectos de medición de luces rectas, si delante de los muros opuestos hubiese voladizos que afecten al eje del hueco considerado, se deducirán las dimensiones de sus salientes de la distancia entre paramentos del patio aunque dichos voladizos fueran abiertos por su frente.

9.2. VENTILACION. Para la ventilación de retretes, cuartos de baño, locales de máquinas de calefacción y/o acondicionamiento de aire, de almacenamiento de basuras, despensas y garajes, se permitirán chimeneas de ventilación, las cuales tendrán las dimensiones mínimas que garanticen la mínima renovación de aire precisa para cada uso determinado. Estas chimeneas podrán sustituirse por conductos tipo SHUNT en retretes, cuartos de baño, cuartos de basura, despensas; en este caso será de 150 cm² de sección mínima para conductos individuales.

Las chimeneas de despensa, garaje, calefacción y acondicionamiento de aire solo podrán utilizarse para uno de estos usos, con exclusión de cualquier otro.

59.3. ALTURA LIBRE, ILUMINACION Y VENTILACION. Toda pieza habitable tendrá una altura libre mínima de 2,50 m. y luz y ventilación directas por medio de huecos de superficie no inferior a 1/10 de la que tenga la planta del local. En vestíbulos, pasillos y cuartos de baño o aseo, la altura libre mínima podrá ser de 2,20 m. En las habitaciones vidieras la altura libre mínima podrá reducirse en una superficie que no sobrepasará el 30% de la superficie útil. En bajos comerciales la altura libre mínima será de 3,00 m.

59.4. SOTANOS Y SEMISOTANOS. Se permite la construcción de sótanos y semisótanos. No se podrá destinar más de una planta destinada a sótano, ni profundizar más de cuatro metros, contando desde la rasante oficial del terreno, hasta la cara superior de la solera más profunda. La altura libre mínima de los sótanos y semisótanos será de 2,20 m. para uso de estacionamiento, y de 2,50 m. para cualquier otro uso. Los accesos serán mediante escaleras o rampas, pudiéndose completar estos accesos con ascensores.

59.5. AISLAMIENTO. En todo edificio o instalación se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, acústico y contra el fuego, de acuerdo con la legislación vigente en cada materia.

59.6. SERVICIOS.

59.6.1. Todo edificio tendrá en su interior agua corriente potable, conforme a su destino y uso.

59.6.2. Asimismo estará dotado de la instalación de energía eléctrica que cumplirá la reglamentación vigente sobre la materia.

59.6.3. Todos los retretes serán del tipo inodoro, con sifón sencillo, que asegure un cierre hidráulico. Cada retrete estará provisto de un aparato de descarga. Igualmente se permiten fluxores y cualquier otro tipo de aparatos que permitan producir la descarga con absoluta garantía. Cuando no sea posible establecer la altura necesaria para el desarrollo de la evacuación por gravedad de las aguas residuales y pluviales, deberá establecerse un sistema mecánico de elevación de residuales y pluviales, siempre dentro de la propiedad privada y bajo responsabilidad exclusiva de esta. En los edificios ya construidos en los que el funcionamiento de la evacuación de residuales y/o pluviales fuera anómalo se tomarán las medidas precisas de adaptación a lo señalado, salvo que fuera posible modificar favorablemente las características de la acometida al alcantarillado, siendo las modificaciones por cuenta del propietario. En toda construcción nueva se hará una acometida al alcantarillado para las aguas residuales y pluviales, sin la que no se concederá la Cédula de Habitabilidad.

Todos los desagües de aguas fecales estarán dotados de sistema de ventilación.

Las aguas pluviales se recogerán en la parte baja de las cubiertas por medio de canalones, limas y bajantes. Las bajantes no sobresaldrán de la línea de fachada en toda la altura de la planta baja, en la que estarán protegidas contra posibles roturas o desperfectos. En las calles con alcantarillado es obligatorio verter las aguas pluviales a este. En las calles en que no haya alcantarillado, las aguas pluviales se verterán por debajo de las aceras. En ningún caso se hará el vertido de las aguas pluviales sobre la acera pública.

59.6.3. Queda terminantemente prohibida la construcción de pozos negros. En todo caso, la construcción de fosas sépticas y filtros bacterianos será únicamente admisible en Suelo No Urbanizable, sin que dé servicio a más de una propiedad.

59.7. EVACUACION DE HUMOS Y GASES. Los humos no podrán evacuarse al exterior por fachadas ni patios, debiendo elevarse por chimeneas hasta altura superior en 2 metros como mínimo sobre cualquier construcción habitable en 20 metros de radio. Se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cuanto a las emisiones de humo y niveles de inmisión y emisión.

Artículo 60. CONDICIONES DE EDIFICACION.

60.1. CONDICIONES DE HABITABILIDAD. Todas las viviendas que se construyan serán exteriores, de acuerdo con la definición dada en el Artículo 42 de estas Ordenanzas.

PROGRAMA MINIMO. Toda vivienda constará como mínimo de cocina, comedor-salón, un dormitorio para dos camas y un aseo provisto de ducha. Se permite la unión en una misma pieza de la cocina y el salón-comedor. Las dimensiones mínimas serán de:

-Dormitorio de una cama 6 m² (lado mínimo 2 m.)

-Dormitorio de dos camas 10 m² (lado mínimo 2,50 m.)

-Salón-comedor 14 m² (lado mínimo 2,50 m.)

-Cocina 7m² (lado mínimo 1,80 m.)

-Aseo 1,5 m² (lado mínimo 0,80 m.)

-Cocina-comedor 16 m² (lado mínimo 2,50 m.)

Los lados mínimos fijados deberán mantenerse al menos en un 75 % de la superficie de la habitación. La anchura mínima de pasillo será de 0,80 m., salvo en la parte correspondiente a la entrada de la vivienda, cuyo ancho mínimo será de 1,10 metros, en una longitud mínima de 1,10 metros. Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que el acceso a cada una de ellas se efectúe a través del pasillo; no obstante, en el caso de viviendas tipo apartamento, se autoriza el acceso a dormitorios o cocina desde el salón-comedor, pero entre este y el baño o aseo siempre existirán como mínimo dos puertas de paso. Todas las habitaciones y cocinas tendrán primeras luces, bien en fachadas o en patios. La superficie de ventilación podrá reducirse a 1/3 de la superficie de iluminación marcada en el Artículo 59.3 de estas Ordenanzas. Será obligatoria la inclusión de un conducto de ventilación activada en la cocina, a fin de asegurar la evacuación del vapor de agua, gases o humos que se produzcan en ella.

0.2. ESCALERAS Y ASCENSORES. Las comunicaciones verticales en los edificios serán a base de escaleras y ascensores. En viviendas unifamiliares, el ancho libre mínimo de escalera será de 0,80 m.; en los casos de escaleras, que den servicio a más de una vivienda, de un tramo, el ancho mínimo entre paramentos que la delimitan será de 1 metro; y en los casos en que sea de dos o más tramos, dicho ancho mínimo será de 2 metros. En todo caso, se estará a lo dispuesto por la vigente normativa de Protección Contra Incendios.

En bloques de viviendas plurifamiliares, cada escalera servirá como máximo a un número de dos viviendas por rellano siendo su lado mínimo de 1 m.. Si la escalera es de un tramo, el ancho mínimo de paramentos que la delimitan será de 1,20 m. Cuando la escalera sea de dos o más tramos, dicha distancia será de 2,40 m.

Las mesetas o rellanos tendrán un fondo mínimo igual a la longitud del peldaño, en los casos en que en ellas no exista ningún acceso a local o vivienda; dicho fondo se aumentará en 0,20 m. en el caso de que sí existan puertas de acceso a locales o viviendas.

La altura máxima de tabicas será de 19 cm. y la anchura mínima de huellas, sin contar el vuelo sobre la tabica, de 25 cm.. La altura mínima del pasamanos de la escalera será de 0,95 m. medidos en la vertical de la arista exterior de la huella, siendo la separación máxima de balaustres de barandillas y antepechos aquella que deje libre una dimensión de 12 cm.

En los edificios colectivos, las escaleras tendrán necesariamente ventilación e iluminación directa con el exterior, en todas sus plantas, con una superficie mínima de iluminación de 1 m², pudiendo reducirse la de ventilación a 400 cm².

Se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital, por medio de lucernarios, que tengan una superficie en planta de como mínimo 2/3 de la superficie de la caja de la escalera. En este caso el hueco central quedará libre en toda su altura y en él será inscribible un círculo de 1,10 m. de diámetro.

60.3. ZAGUANES Y PORTALES. Los zaguanes y portales de entrada a los edificios de viviendas que sirvan de comunicación horizontal desde el exterior hasta escaleras y ascensores, tendrán el ancho mínimo que a continuación se especifica:

- Edificios de hasta cuatro viviendas 1,50 m.
- Edificios de cuatro hasta doce viviendas, 2,00 m.
- Edificios de más de doce viviendas, 2,50 m.

En los casos en que la planta primera se destine a oficinas, con acceso del público en general, dicho ancho se incrementará en 0,50 m.

Queda prohibido establecer en los zaguanes y portales cualquier tipo de comercio o industria.

60.4. BUHARDILLAS (ESPACIOS BAJO CUBIERTA). Además de lo dispuesto para estos espacios en el art. 42 (ALTURA LIBRE) de las presentes Ordenanzas, cumplirán que la altura mínima de paramentos, a efectos de computar superficies y volúmenes, será de 1,80 m. y la cubicación mínima no podrá ser inferior a las resultantes de aplicar a cada pieza el Artículo 60.1 de estas Ordenanzas. Deberán tener iluminación y ventilación mediante ventanas contenidas en el plano de la cubierta o testeros. Si están por encima de la altura máxima, permitida, no podrán ser sino piezas de las permitidas en el Artículo 42 de estas Ordenanzas (ALTURA DE EDIFICACION).

60.5. OBRAS DE REFORMA, AMPLIACION Y CONSOLIDACION DE LAS VIVIENDAS EXISTENTES. Se autorizan la apertura de nuevos huecos y la reforma interior de los tabiques de las viviendas existentes siempre y cuando ello suponga una mejora de la ventilación y la iluminación de las mismas, imponiéndose la construcción de un aseo con las dimensiones mínimas fijadas, en el caso de que no exista. No obstante, estas obras no podrán desfigurar las fachadas de edificios protegidos por el presente Plan. En los casos en los que se haya de efectuar una consolidación de los elementos sustentantes, con reforma de los elementos estructurales, las condiciones exigidas serán las mismas que para las obras de nueva planta.

60.6. SALIENTES Y VUELOS. El arranque de cualquier vuelo estará como mínimo a 3,50 m. sobre la rasante de la acera. Los máximos vuelos permitidos, en función de la distancia a la alineación contraria son:

Ancho de calle	Vuelos abiertos	Vuelos cerrados
Menos de 6 m.	0,30 m.	No admitido.
De 6 a 8 m.	0,50 m.	0,30 m.
De 8 a 10 m.	0,70 m.	0,50 m.
De 10 a 12 m.	0,90 m.	0,70 m.
De 12 a 15 m.	1,10 m.	0,90 m.
De más de 15 m.	1,25 m.	1,10 m.

En vuelos abiertos y cerrados su longitud será libre a lo largo de toda la fachada, quedando a una distancia de separación con los edificios contiguos igual al ancho del vuelo, con un mínimo de 0,60 m.

En vuelos cerrados, su volumen no rebasará del obtenido al multiplicar el 50 % de la superficie de fachada o fachadas, excepto la planta baja, por el vuelo máximo admisible.

60.7. ALEROS. El vuelo de un alero podrá superar en 0,30 m. el vuelo máximo permitido en el epígrafe anterior.

60.8. SALIENTES EN PLANTA BAJA. Únicamente se autorizan marquesinas y demás volados de instalaciones comerciales con salientes máximos de la décima parte de la anchura de la calle, de no existir alguna otra limitación por previsiones de tráfico, siempre que quede retraído del bordillo, existente previsto, 0,30 m. La altura mínima de arranque será de 3 m. Las aguas que recojan estos elementos no verterán a la vía pública. En todo caso, estos elementos se construirán sin soportes verticales.

60.9. HUECOS EN PLANTA BAJA. Las puertas y ventanas de la planta baja no podrán abrir fuera de la alineación de la calle.

60.10. PORTADAS Y ESCAPARATES. Las portadas y escaparates no podrán sobresalir de los huecos de los paramentos de la fachada más de 10 cm. y siempre que la anchura de la acera sea de al menos 0,80 m.. Si la anchura de las calles sobrepasa los 10 m., se podrá autorizar que el saliente sea del 1 % de la anchura de la calle.

60.11. TOLDOS. No sobresaldrán más de lo que corresponde al ancho de la acera, y estarán como mínimo a una altura de 2,50 m.. En todo caso, serán plegables, y su vuelo no excederá al permitido en el epígrafe 60.6 en más de un 50 %.

60.12. INSTALACIONES EXISTENTES. Cualquier instalación no protegida existente en una fachada que no se ajuste a las presentes Ordenanzas no podrá ser restaurada a menos que sufra la transformación que la coloque dentro de sus disposiciones.

60.13. REVOCO DE PAREDES LATERALES. Será obligatorio un tratamiento de las paredes laterales o medianeras que queden vistas, acorde al de las fachadas.

Artículo 61. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCION. Todo edificio habrá de reunir las condiciones de seguridad que su uso requiera. El Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento las indicadas condiciones de seguridad y ordenar cuantas medidas estime convenientes para su efectividad. Además de lo dispuesto en este Artículo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la vigente normativa vigente sobre seguridad y salud en las obras de construcción, durante las mismas y en los actos administrativos relativos a autorizaciones y licencias.

En los proyectos de los edificios que se trate de reformar, construir o derribar, total o parcialmente, deberán incluirse los procedimientos, dispositivos y elementos que sean necesarios para garantizar la no perturbación de la vía pública, del tránsito por ella, y de los servicios en ella existentes, y de las propiedades vecinas, así como la seguridad y salud en las obras a realizar, con la justificación técnica correspondiente. Ello, sin que la autorización que pueda ser otorgada respecto a los procedimientos, dispositivos o elementos a utilizar, exima de responsabilidad ante posibles daños a la propiedad o constructores que los usen, y a los técnicos que lo justifiquen.

61.1. VALLAS. El frente de la casa o solar donde se practiquen obras de nueva construcción se cerrará con una valla de tablas, ladrillos o elementos prefabricados de suficiente estabilidad. El máximo espacio que con este vallado podrá ocuparse estará en proporción con la anchura de la acera, no rebasando los dos tercios de esta en ningún caso. Iguales precauciones se adoptarán si la obra no es de nueva planta pero los Servicios Técnicos Municipales lo estiman necesario o conveniente.

61.2. COLOCACION DE MATERIALES DURANTE LAS OBRAS. Se hará dentro de la obra. Si no fuera posible, en el punto o espacio que la autoridad municipal designe.

61.3. ANDAMIOS Y MEDIOS AUXILIARES. Cumplirán lo establecido en la normativa sobre la materia vigente, montándose y desmontándose de suerte que se evite todo peligro para operarios y tránsito. Los aparatos de elevación de materiales se instalarán en el interior de la casa o solar, dentro de la valla de protección, salvo casos especiales y con la autorización pertinente.

61.4. APUNTALAMIENTOS. Se ejecutarán siempre bajo dirección facultativa, procurándose que no se produzcan afecciones a los servicios públicos o limitaciones importantes de tránsito.

Artículo 62. CONDICIONES ESTETICAS GENERALES. El Ayuntamiento podrá rechazar los Proyectos cuando a su juicio desentonen del ambiente estético de la zona. El acuerdo será motivado e indicará las variaciones que deberán introducirse en el Proyecto para obtener la licencia. Las condiciones estéticas podrán referirse a la composición, materiales y detalles de los elementos del edificio en cuanto a forma, calidad, color y textura.

Toda edificación que se construya o remodele habrá de respetar el ambiente estético de su emplazamiento, para lo que su composición no deberá desentonar del conjunto en que estuviese situado. A estos efectos, se conceptuarán como fachadas todos los paramentos del edificio visibles desde la vía pública, así como las cubiertas. En particular deberán tenerse en cuenta los paramentos medianeros originados cuando existan diferencias de altura con los edificios contiguos.

Artículo 63. CATALOGACION DE LA EDIFICACION. En función del valor histórico y estético de la edificación, se establece para algunos de los edificios pertenecientes al casco histórico de San Esteban de Litera o de su entorno próximo señalizados y numerados en los planos correspondientes), la catalogación de Conservación Ambiental. Esta catalogación significa que la rehabilitación (quedando prohibido el derribo total y sustitución de la edificación) queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Mantenimiento del volumen exterior y conservación del número de plantas, así como las alturas, de pisos y total de la edificación.
- Especial juicio del Técnico Municipal, o, en su caso, de la Comisión de Patrimonio, sobre la apertura de nuevos huecos, si procede.
- Reapertura de huecos cegados o alterados en su forma y/o dimensiones en anteriores intervenciones.
- Restitución y/o conservación de materiales vernáculos en fachadas, cubiertas y elementos de carpintería y cerrajería exterior.
- Conservación del ritmo de fachada, proporción de huecos, etc.
- Reposición de los elementos que sean susceptibles de restauración y que puedan, a juicio del facultativo que designe el Ayuntamiento, considerarse de interés, como cerrajerías, elementos decorativos, chimeneas, etc.

Por otra parte, quedan protegidos todos los arcos de portadas de acceso a edificaciones, así como todos los solanares. Los primeros deberán conservarse, incorporándolos a la nueva edificación, en el caso de edificios no catalogados. Los segundos deberán reconstruirse en situación, formas, materiales y dimensiones lo más idénticas posibles a los existentes, en el caso de edificios no catalogados que se sustituyan y que cuenten con ellos. Asimismo, se recomienda, en los edificios de nueva planta, que se construyan estos solanares.

CAPITULO VI. CONDICIONES GENERALES DE USO

Artículo 64. USO DE VIVIENDA. Es el edificio o parte de él que se destina a residencia familiar. Podrá ser unifamiliar o colectiva.

Artículo 65. INDUSTRIA. Establecimientos destinados al conjunto de operaciones destinadas a la obtención y transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución. Se clasifica en:

- Industria artesana, limitada a 3 h.p. de potencia máxima, a 200 m2 de superficie máxima y a 45 dB de emisión máxima de ruido.
- Industria no peligrosa, nociva, insalubre o molesta.
- Industria molesta, nociva, insalubre o peligrosa.

La Licencia Municipal de apertura será necesaria para la realización de este tipo de actividades. Las máquinas e instalaciones, así como los establecimientos, estarán sujetos a las condiciones señaladas en la legislación aplicable, y a inspecciones por parte de los técnicos municipales o los de otros organismos competentes.

Artículo 66. ALMACENAJE. Establecimientos destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, sin servicio directo de venta al público.

Artículo 67. HOTELERO. Edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se incluyen en ellos las actividades complementarias propias del destino y categoría de las edificaciones.

Artículo 68. COMERCIAL. Locales destinados a la compra-venta al por menor o a la permuta de mercancías.

Artículo 69. OFICINAS. Edificios o locales destinados a actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; se incluyen oficinas bancarias y despachos profesionales de cualquier clase, así como oficinas municipales, centros de información, estafetas de correos, locutorios telefónicos, comisarias, centros sindicales, etc.

Artículo 70. ESPECTACULOS. Locales o espacios destinados al uso público con fines de cultura o recreo. Cumplirán la legislación vigente que les sea de aplicación en cada caso.

Artículo 71. SALAS DE REUNION. Locales destinados al público para el desarrollo de la vida de relación. Cumplirán las disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.

Artículo 72. RELIGIOSO. Edificios y locales destinados al culto público y privado.

Artículo 73. CULTURAL Y ENSEÑANZA. Edificios y locales destinados, principalmente, al ocio, la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades. Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes, admitiéndose instalaciones auxiliares de tipo residencial, de reuniones, espectáculos o deportivas afectas al

centro, así como garajes o estacionamientos.

Artículo 74. DEPORTIVO. Espacios o edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte. Se incluyen en ellos las actividades complementarias necesarias (aparcamientos, oficinas, almacenes, vestuarios,...)

Artículo 75. SANITARIO. Edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos. Incluirán las instalaciones de oficinas, recreo y estacionamiento afectas al uso principal.

Artículo 76. ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES. Lugares destinados a paseo y jardines y áreas de juego y recreo para niños. Se admitirá el paso de conducciones de servicios en el subsuelo.

Artículo 77. GARAJE. APARCAMIENTO. Se entiende como tal todo lugar destinado a la guarda o estancia de vehículos de cualquier clase. Se incluyen los servicios públicos de transportes y locales destinados a la reparación y mantenimiento de automóviles.

Artículo 78. OTROS USOS. En las Ordenanzas particulares se podrán definir otros usos de forma singular, como por ejemplo:

- Instalaciones ganaderas.
- Almacenes de uso agrícola.
- Estaciones de servicio.
- Centrales telefónicas.
- Transformadores eléctricos.

TITULO III. CONDICIONES DEL REGIMEN DEL SUELO.**CAPITULO I. CLASIFICACION DE LOS TERRENOS.**

Artículo 79. CLASES DE SUELOS.

La totalidad de los terrenos del Término Municipal a los que se extiende el presente Plan General, se clasifican en:

- Suelo Urbano.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo No Urbanizable.

El suelo Urbano, a su vez, tiene distintas calificaciones según los usos dominantes. El Suelo Urbanizable es solo del tipo delimitado, con uso global residencial. En el futuro cabrá, si así es necesario o conveniente, reclasificar algún área de Suelo No Urbanizable genérico en Suelo Urbanizable, con el procedimiento marcado por la legislación vigente.

El Suelo No Urbanizable se califica en genérico, en el que se preserva el mantenimiento y desarrollo de actividades agropecuarias, principal modo de vida de la población, y Protegido, en diversas modalidades.

CAPITULO II. SUELO URBANO.

Artículo 80. AMBITO TERRITORIAL.

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que, por cumplir actualmente, o en ejecución del Plan, con los requisitos señalados en la Ley del Suelo, se han incluido dentro de la Delimitación del Suelo Urbano.

Artículo 81. ZONAS QUE COMPRENDE EL SUELO URBANO.

El Suelo Urbano, a efectos del presente Plan, se divide en varias zonas de vocación residencial, industrial, de equipamiento, y de zonas verdes o libres, que son las siguientes:

81.1. ZONA DE EDIFICACION INTENSIVA EN EL CASCO HISTORICO DE SAN ESTEBAN DE LITERA. Recoge el casco histórico de San Esteban de Litera. Las normas de uso, volumétricas y estéticas tenderán a la consolidación de la tipología y carácter actual.

81.2. ZONA RESIDENCIAL EXTENSIVA. Recoge en cuatro zonas, los terrenos adyacentes al casco histórico, expansión natural del mismo, prefigurando zonas residenciales con una trama más esponjada que la de la zona de edificación Intensiva. Los edificios se ajustarán a la edificación entre medianeras, si bien, en determinadas condiciones, se permitirán con un carácter aislado. Las normas de uso, volumétricas y estéticas procuran favorecer un desarrollo residencial armónico teniendo en cuenta su proximidad al casco histórico.

81.2. ZONA DE EDIFICACION AISLADA. Recoge la zona que se encuentra próxima a la salida de San Esteban de Litera hacia Peralta de la Sal, y a los terrenos destinados a Equipamiento Deportivo y camping. Las ordenanzas particulares fijan de parámetros de uso, volumétricos y estéticos, con la finalidad de desarrollar la vocación residencial en base a viviendas unifamiliares aisladas de dicha zona.

81.5. ZONA INDUSTRIAL. Se trata de dos zonas situadas al Oeste y al Suroeste de San Esteban de Litera. En ellas, las ordenanzas particulares regulan su uso de tipo industrial o de apoyo a los sistemas productivos (almacenamiento,...).

81.5. ZONA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y CAMPING. Estos terrenos, adyacentes a la salida desde San Esteban de Litera hacia Peralta de la Sal, recogen las instalaciones deportivo-recreativas existentes, así como su posible expansión, con la implantación de un camping.

81.6. ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES. Se trata de tres zonas destinadas a su ajardinamiento (el paseo previo a la zona deportiva, una zona entre el casco histórico y una de las zonas de edificación extensiva, y la zona adyacente a los depósitos de agua, cuyo traslado está previsto para un plazo breve. Complementan a las cuatro colinas adyacentes a San Esteban de Litera, Suelo No Urbanizable de Protección de los Recursos Naturales, en lo relativo a dotación de espacios libres.

Artículo 82. EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR EN SUELO URBANO.

En Suelo Urbano sólo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, en los términos del artículo 12.2 de las presentes Ordenanzas. La condición de solar se explicita en el artículo siguiente. Además, será condición indispensable para poder edificar en Suelo Urbano, la previa obtención de la Licencia de Obras, según lo dispuesto en el Capítulo V del Título I de las presentes Ordenanzas.

En las áreas sujetas a procesos de urbanización, Suelo Urbano No Consolidado, se han delimitado unidades de ejecución en cuyo ámbito será preciso proceder a la equidistribución de beneficios y cargas derivados del Plan. Mediante los oportunos documentos técnicos, los propietarios satisfarán sus deberes de cesión, urbanización y equidistribución, previos al derecho a edificar.

Artículo 83. CONDICION DE SOLAR.

Tendrán condición de solar las superficies de Suelo Urbano que, siendo aptas para la edificación por no formar parte de vías, espacios públicos, zonas verdes o cualquier otra que el presente Plan especifique como no susceptibles de edificación, reúna los siguientes requisitos:

- Acceso rodado.
- Abastecimiento de agua.
- Evacuación de agua.
- Suministro de energía eléctrica.
- Encintado de aceras.
- Pavimentación de la calzada.
- Alineaciones y rasantes aprobadas.

Artículo 84. ALINEACIONES Y RASANTES OFICIALES.

Serán las reflejadas en la documentación gráfica del presente Plan.

En relación a la obras de urbanización u obras ordinarias en el Suelo Urbano, las rasantes quedan definidas en cada tramo de calle por los puntos altimétricos existentes en el comienzo y final, permitiéndose pequeñas oscilaciones sobre las rasantes actuales. En zonas ya pavimentadas, se permitirán, para las obras de mejora o sustitución de la pavimentación, las mismas pequeñas oscilaciones sobre las rasantes existentes, a fin de permitir la mejora de la accesibilidad de los edificios existentes, o las mejoras en los trazados de las redes de servicios y las acometidas a ellos.

Artículo 85. ESTUDIOS DE DETALLE.

La posible redacción de Estudios de Detalle u ordenaciones de manzana quedará en todo caso limitada por las Ordenanzas de volumen, alturas máximas, alineaciones,...etc. de cada zona, siendo imprescindible para su redacción las siguientes condiciones:

-Que la ordenación no suponga incremento de alturas, volumen, ni densidad de habitantes en relación con las previsiones existentes.

2-Que la nueva ordenación permita conservar los efectos básicos de soleamiento, protección al viento, coordinación de espacios y volúmenes e integración de espacios libres públicos y privados, prestándose especial atención al tratamiento adecuado de las medianeras que puedan quedar vistas.

-Que la totalidad de la composición, y en forma expresa los edificios, se ejecuten con materiales de reconocida calidad, sin producir medianerías vistas sin tratamiento específico, y con análogos tratamientos de fachadas a los edificios del entorno.

CAPITULO III. SUELO URBANIZABLE.

Artículo 86. AMBITO TERRITORIAL.

Constituyen el Suelo Urbanizable aquellos terrenos que, por reunir las condiciones propicias para ser urbanizados, se han delimitado como tales en el presente Plan. En concreto, son los conocidos como Partida Gualtera, adyacentes a la Carretera Regional A-140, donde se han construido una serie de viviendas. La legalización de estas podrá realizarse una vez cumplidos los deberes de los propietarios para lo que se prescribe la realización de un Plan Parcial, en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 5/1.999, Urbanística de Aragón. Este suelo tiene un uso global residencial, y constituye un único sector.

Artículo 87. DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE.

87.1. Las determinaciones establecidas en las áreas de Suelo Urbanizable se desarrollarán a través de planeamiento parcial.

87.2. En tanto no se apruebe el Plan Parcial y se ejecuten las correspondientes obras de urbanización no se podrá edificar ni levantar otras instalaciones; podrán realizarse, sin embargo, las obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los sistemas generales determinantes del desarrollo urbano, obras de interés público, ejecutarse aquellas otras de carácter provisional a que se refiere la Ley del Suelo y el presente Plan. Estas obras y usos provisionales habrán de cesar, y en todo caso ser demolidas sin indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística. La autorización, bajo las citadas condiciones, aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Artículo 88. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE.

Los propietarios de estos suelos tendrán los deberes señalados en el artículo 11.2. de las presentes Ordenanzas. Las cesiones no serán inferiores a los porcentajes y módulos mínimos que recoja la legislación vigente.

El Sistema de Actuación a adoptar será el de Compensación.

CAPITULO IV. SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 89. AMBITO TERRITORIAL.

Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos que dentro del Término Municipal, no se encuentren comprendidos dentro del perímetro de las líneas de Delimitación del Suelo Urbano ni del Suelo Urbanizable

Artículo 90. AREAS QUE COMPRENDE EL SUELO NO URBANIZABLE.

El Suelo No Urbanizable se divide en tres zonas. Cada una de ellas queda caracterizada por los diferentes usos permitidos de acuerdo a su carácter fundamental.

90.1. Suelo No Urbanizable de Protección de los Recursos Naturales. Constituyen este suelo los terrenos delimitados en el Plano de Calificación del Suelo Urbano, correspondientes a las cuatro elevaciones entre las que se enclava el núcleo urbano de San Esteban de Litera. A fin de garantizar la efectiva protección de estas áreas, toda actuación sobre ellas sometida a Licencia, deberá ser informada favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación Territorial, quien exigirá, si es conveniente, los estudios necesarios para evaluar la afección al paisaje y al medio natural.

90.2. Suelo No Urbanizable de Protección de las bandas de infraestructuras territoriales. Están sujetos a la legislación sectorial. Estos terrenos, y las respectivas bandas de protección son:

90.2.1. Para las carreteras Regional A-140 de Binéfar a Gëll, Regional A-133 de Binéfar a la Carretera N-123, y Local A-2216 de San Esteban de Litera a Peralta de la Sal, quedan definidas, de acuerdo con la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón 8/1.998, de 17 de Diciembre, las siguientes zonas y líneas, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo I del Título VI de dicha Ley:

-Zona de Dominio Público. Franjas de 3 m. de anchura a cada lado de las vías, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, desde la arista exterior de la explanación. En esta zona no podrán ejecutarse más obras que las de acceso a la vía, debidamente autorizadas, las que formen parte de la estructura, señalización y medidas de seguridad de la vía, y las que requieran la prestación del servicio público de interés general.

-Zona de Servidumbre. Franjas de 8 m. de anchura medidas en igual manera que en la Zona de Dominio Público. En ella, excluida la Zona de Dominio Público, no pueden realizarse obras ni se permiten otros usos que los compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en todo caso, del titular de la vía, y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

-Zona de Afección. Franjas de 50 m. medidos en igual manera que en las Zonas anteriormente mencionadas. En estas zonas, excluidas las de Servidumbre, las obras o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las existentes, y la plantación o tala de árboles requerirá la autorización del titular de la vía, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. La reparación y mejora de obras e instalaciones preexistentes requerirá, una vez constatadas su finalidad y contenido, y siempre que no supongan aumento del volumen edificativo, una renuncia expresa al incremento del valor de expropiación.

-Línea de Edificación. Línea a 18 m. en el caso de las carreteras A-133 y A-140, y de 15 m. en los otros casos, medidos en igual manera que en las zonas anteriores.

90.2.2. Las adoptadas para protección de caminos, vías pecuarias y redes de energía, especificadas en el articulado correspondiente al Suelo No Urbanizable Común.

90.2.3. Cien (100) metros al margen del Río Sosa y las Acequias o Canales De Aragón y Cataluña, Principal de Orriols, y de Zaidin. En estas bandas es necesario, para construir o realizar movimientos de tierras, autorización de la Comisión Provincial de Ordenación Territorial y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

90.3. Suelo No Urbanizable Común. Es una categoría de suelo definida por exclusión. En ella se trata de preservar los principales recursos productivos de San Esteban de Litera, la actividad agropecuaria, que podrá seguir desarrollándose. En este tipo de Suelo No Urbanizable Común se autorizará la construcción de edificios ligados al uso agropecuario, además de edificaciones o instalaciones de interés público, o viviendas, sin que exista la posibilidad de formación de núcleo de población, en las condiciones fijadas en el artículo 121 de estas Ordenanzas.

TITULO IV. ORDENANZAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO.

CAPITULO I. CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y ESTETICAS EN SUELO URBANO. ZONA DE EDIFICACION INTENSIVA DEL CASCO HISTORICO DE SAN ESTEBAN DE LITERA.

Artículo 91. CONDICIONES DE USO.

Los Usos admitidos, con las limitaciones que sean de aplicación en función de la reglamentación sectorial vigente, son los siguientes:

USO RESIDENCIAL. Permitida la vivienda unifamiliar y la colectiva.

USO COMERCIAL. En planta baja. En planta primera, administrativo ligado al comercial.

USO HOTELERO. Capacidad máxima de hasta 50 camas.

USO OFICINAS Y ADMINISTRATIVO. Sin limitaciones.

USO ESPECTACULOS. Sin limitaciones.

USO SALAS DE REUNION. Sin limitaciones.

USO RELIGIOSO. Sin limitaciones.

USO CULTURAL Y ESCOLAR. Sin limitaciones.

USO SANITARIO. Sin limitaciones.

USO INDUSTRIAL ARTESANO. En planta baja, sótano o semisótano, cumpliendo las limitaciones del Artículo 65 de las presentes Ordenanzas.

USO ALMACENAMIENTO. En planta baja, sótano o semisótano, como complemento de locales comerciales o industrial- artesanos. Se prohíben los que requieran el acceso de camiones de mas de 10 tm. de peso.

Artículo 92. CONDICIONES DE VOLUMEN.

92.1. ALTURA MAXIMA EDIFICABLE. La altura máxima edificable será de 10 m. (3 Plantas) medidos en cada punto de la rasante del terreno. No obstante, en el caso de rehabilitación de edificios existentes con mayores alturas, se permitirá seguir manteniendo ésta existente.

92.2. SITUACION DE LA EDIFICACION Y SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE EN PLANTA. No se permiten retranqueos sobre la alineación oficial; la profundidad máxima edificable será siempre contabilizada desde ésta, siendo necesario que las medianeras de la nueva edificación o de la colindante que quede descubierta reciban un tratamiento de fachada, a cargo del último que edifica.

En planta baja se permite ocupar el 100 % de la parcela. En plantas superiores, el 75 %, acumulando la superficie libre en el testero de fondo. Estos porcentajes se computarán sobre la superficie delimitada por las alineaciones oficiales. El fondo máximo será el existente, en el caso de rehabilitaciones, 20,00 metros. Se exceptúan de la aplicación de estas reglas las parcelas que tengan menos de 120 m². de superficie.

92.3. EDIFICABILIDAD MAXIMA. 2,5 m²/m². Esta edificabilidad se podrá sobrepasar, limitada por las ocupaciones y alturas máximas permitidas, en el caso de rehabilitaciones.

92.4. PARCELARIO. Se intentará mantener el parcelario existente. No se permitirán agregaciones de fachadas para nuevas edificaciones que obtengan fachadas superiores a 15 metros en una calle. La parcela mínima será de 120 m²., o la existente menor de dicha superficie.

Artículo 93. LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O INDUSTRIA.

Tendrán como mínimo una superficie de 6 m²/puesto de trabajo y un volumen de 15 m³/puesto de trabajo. Estarán dotados al menos de un aseo.

Artículo 94. LOCALES DESTINADOS AL ALOJAMIENTO DE GANADO EN EXPLOTACIONES GANADERAS DE TIPO DOMESTICO.

Para que puedan considerarse como explotaciones ganaderas de tipo doméstico, las limitaciones serán las marcadas en el Anexo III de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca:

CERDOS. Hasta dos cabezas.

VACAS. Hasta dos cabezas.

CABRAS Y OVEJAS. Hasta dos cabezas.

AVES. Hasta quince cabezas

CONEJOS. Hasta diez cabezas.

EQUIDOS. Hasta dos cabezas.

Los locales de alojamiento de ganado cumplirán:

1-Estarán en perfectas condiciones de limpieza, que se efectuará diariamente.

2-Tendrá zócalos impermeables, dimensiones adecuadas, ventanas orientadas de modo que los olores no molesten a los vecinos y puerta de acceso no comunicada directamente con la vivienda a la que estén ligados.

Artículo 95. CONDICIONES ESTETICAS.**95.1. EDIFICACIONES DE NUEVA PLANTA.**

Dentro del entorno urbano y dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volúmenes y elementos formales de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones existentes, ajustándose al estilo vernáculo de la población. Para ello, se señalan las disposiciones siguientes:

1-Las pinturas sobre revocos se harán en tonos similares a los existentes, que mejor se adapten al color predominante en el entorno.

2-Las paredes medianeras que hayan de quedar vistas tendrán el mismo tratamiento que las fachadas, a cargo del promotor de las obras que genere dichas medianeras.

3-Se cuidará que las formas y dimensiones de los huecos de puertas y ventanas armonicen con los tradicionales existentes.

4-Se tenderá a no utilizar otra carpintería que la de madera natural, oscurecida o pintada. En todo caso, se permite la de aluminio anodizado en tono bronce y la metálica pintada en tonos oscuros.

5-Las cubiertas serán inclinadas, a dos o más aguas, concavas. La inclinación estará comprendida entre el 25 y el 40 %. No se abrirán huecos mayores de 1,5 m², quedando prohibidas las mansardas, lucanas, o elementos similares. Los materiales de cubrición serán fundamentalmente la teja árabe y la teja plana en colores pardo-rojizos. Se prohíbe el uso de tejas negras.

6- Se prohíben las terminaciones de cubiertas o terrazas a base de petos de obra y celosías. Si por las circunstancias que fuese se tuvieran que realizar petos, estos serán de cerrajería.

7- Se recomienda la utilización de aleros de tablas, canetes y mensulillas. Se admiten los de hormigón en su color.

8-Los balcones tendrán exclusivamente balaustres verticales, en color negro.

9-Se permiten canalones volados, pintados en color negro.

10-Se prohíben expresamente las imitaciones pintadas de texturas diversas como mampostería, ladrillos, etc...

95.2. OBRAS EN EDIFICACIONES EXISTENTES.

A fin de conservar lo mejor posible el carácter del pueblo y de no ocasionar la pérdida de valores estéticos singulares, se señalan las siguientes disposiciones:

1-No se permitirán reformas que alteren el carácter original de la fachada, tendiéndose a la recuperación de los vanos cegados en reformas anteriores.

2-No se permitirán alteraciones en las texturas de los muros de fachada, fuera de la recuperación de la original, o mantenimiento de la actual.

3-Si se hiciera necesaria la apertura de nuevos huecos, se observarán las prescripciones de las obras nuevas.

4-Ninguna obra podrá eliminar ni desfigurar elementos compositivos típicos existentes.

Artículo 96. VALLAS DE TERRENOS O SOLARES.

Cuando se valle un terreno o solar se deberá realizar la valla adecuadamente al entorno que la rodea, sin utilizar materiales vistos y revocando y pintando la valla con tonos que se adapten a los existentes en los alrededores.

Artículo 97. ESPACIOS LIBRES.

Se prohíbe la tala de los árboles existentes.

CAPITULO II. CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y ESTETICAS EN SUELO URBANO. ZONA DE EDIFICACION EXTENSIVA DE SAN ESTEBAN DE LITERA.**Artículo 98. CONDICIONES DE USO.**

Los usos admitidos son los mismos que en la Zona de Edificación Intensiva.

Artículo 99. CONDICIONES DE VOLUMEN.

99.1. ALTURA MAXIMA EDIFICABLE. La altura máxima edificable será de 10 m. (3 Plantas) medidos en cada punto de la rasante del terreno.

99.2. SITUACION DE LA EDIFICACION Y SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE EN PLANTA. Los retranqueos sobre la alineación oficial o línea de edificación de carreteras sólo podrán autorizarse previa aprobación definitiva

de un Estudio de Detalle que los permita, y que solucione los problemas de medianeras vistas que puedan provocar los citados retranqueos, y garantice que la edificación no dará como resultado una trama inadecuada o caótica; el ámbito del Estudio de Detalle será el de la manzana o, en Suelo Urbano No Consolidado, el de la Unidad de Ejecución. La profundidad máxima edificable se contabilizará desde la alineación oficial, siendo necesario que las medianeras de la nueva edificación o de la colindante que quede descubierta reciban un tratamiento de fachada, a cargo del último que edifica. En el caso del retranqueo sobre la vía pública, la parcela se vallará siguiendo la alineación oficial, con una altura máxima de 1,5 m. En planta baja se permite ocupar el 75 % de la parcela; en plantas superiores, el 50 %. Estos porcentajes se computarán sobre la superficie delimitada por las alineaciones oficiales. El fondo máximo será de 15,00 metros, o de 20,00 m., en el caso de que se produzca retranqueo sobre la alineación a la vía pública.

99.3. EDIFICABILIDAD MAXIMA. 1,75 m²/m².

99.4. PARCELARIO. No se permitirán agregaciones de fachadas para nuevas edificaciones que obtengan fachadas superiores a 30 metros en una calle. La parcela mínima será de 200 m²., con un frente de fachada mínimo de 7 m. o de 5,5 m. si se trata de viviendas unifamiliares.

Artículo 100. LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O INDUSTRIA.

Tendrán como mínimo una superficie de 6 m²/puesto de trabajo y un volumen de 15 m³/puesto de trabajo. Estarán dotados al menos de un aseo.

Artículo 101. LOCALES DESTINADOS AL ALOJAMIENTO DE GANADO EN EXPLOTACIONES GANADERAS DE TIPO DOMESTICO.

Para que puedan considerarse como explotaciones ganaderas de tipo doméstico, las limitaciones serán las marcadas en el Anexo III de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca, que han quedado reseñadas en el artículo 94 de las presentes Ordenanzas, lo mismo que las condiciones que es estos casos cumplirán los locales de alojamiento de ganado.

Artículo 102. CONDICIONES ESTETICAS.

Si bien en esta zona se permite libertad de composición, se recomienda se respeten los preceptos del artículo 95 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 103. VALLAS DE TERRENOS O SOLARES.

Cuando se valle un terreno o solar se deberá realizar la valla adecuadamente al entorno que la rodea, intentando no utilizar materiales vistos y revocando y pintando la valla con tonos que se adapten a los existentes en los alrededores.

CAPITULO III. CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y ESTETICAS EN SUELO URBANO. ZONA DE EDIFICACION AISLADA.**Artículo 104. CONDICIONES DE USO.**

Los usos admitidos son los mismos que en las Zonas de Edificación Intensiva o extensiva, si bien el uso Residencial queda circunscrito al de la Vivienda Unifamiliar o Viviendas pareadas.

Artículo 105. CONDICIONES DE VOLUMEN.

105.1. ALTURA MAXIMA EDIFICABLE. La altura máxima edificable será de 9 m. (3 Plantas) medidos en cada punto de la rasante del terreno.

105.2. SITUACION DE LA EDIFICACION Y SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE EN PLANTA. La edificación se dispondrá con libertad dentro de las parcelas, si bien se prescriben retranqueos, que tendrán un mínimo de 3 m. respecto a cualquier lindero, incluida la vía pública; se hace necesario que todos los paramentos de la nueva edificación reciban un tratamiento de fachada. La parcela se vallará siguiendo la alineación oficial, con una altura máxima de 1,5 m. En planta baja se permite ocupar el 60 % de la parcela; en plantas superiores, el 40 %. Estos porcentajes se computarán sobre la superficie delimitada por las alineaciones oficiales.

105.3. EDIFICABILIDAD MAXIMA. 1,5 m²/m².

105.4. PARCELARIO. La parcela mínima será de 300 m²., con un frente de fachada mínimo de 10 m.

Artículo 106. LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O INDUSTRIA, O AL ALOJAMIENTO DE GANADO EN EXPLOTACIONES GANADERAS DE TIPO DOMESTICO.

Serán de aplicación, en su integridad, los artículos 100 y 101 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 107. CONDICIONES ESTETICAS.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 102 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 108. VALLAS DE TERRENOS O SOLARES.

Cuando se valle un terreno o solar se deberá realizar la valla adecuadamente al entorno que la rodea, intentando no utilizar materiales vistos y revocando y pintando la valla con tonos que se adapten a los existentes en los alrededores.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y ESTETICAS EN SUELO URBANO. ZONA INDUSTRIAL.**Artículo 109. CONDICIONES DE USO.**

Se permiten los usos del tipo industria artesana, con las limitaciones del artículo 65 de las presentes Ordenanzas, y aquellos no nocivos, no insalubres y no peligrosos. Se admiten también usos considerados como molestos, cuya licencia de actividad debe tramitarse ante la C.P. Medio Ambiente, siempre que sean compatibles con el uso de vivienda; asimismo, se admiten los usos de almacenaje, y los complementarios administrativos y de vivienda. Cada actividad se

desarrollará respetando la normativa sectorial que le sea de aplicación, en especial la relativa al establecimiento de medidas correctoras que aminoren los efectos indeseables. El resto de los usos queda prohibido.

Artículo 110. CONDICIONES DE VOLUMEN.

110.1. ALTURA MAXIMA EDIFICABLE. Será de 8 m. (dos plantas), medidos en cada punto de la rasante del terreno, excepto en los casos en que las necesidades productivas requieran una mayor altura. En tal caso, el Ayuntamiento deberá autorizar esta mayor altura de modo expreso.

110.2. SITUACION DE LA EDIFICACION Y SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE EN PLANTA. No se considera obligatorio mantener ninguna alineación en los límites señalados para esta áreas, correspondiendo a cada propietario el dotarse de los accesos que le sean necesarios, en el caso de que el edificio no recaiga directamente a la vía pública. La separación de propiedades limítrofes, en las fachadas a las que se abran huecos, será como mínimo de 3 m. La ocupación máxima permitida será del 70 % en cada planta.

110.3. EDIFICABILIDAD MAXIMA. 1,40 m²/m².

110.4. PARCELARIO. La parcela mínima será de 300 m², con un frente de fachada mínimo de 10 m.

Artículo 111. CONDICIONES ESTETICAS.

Se prestará especial atención a la disposición de volúmenes y elementos formales de manera que exista unidad de conjunto y equilibrio ambiental, integrándose los edificios proyectados en el entorno que los circunda.

CAPITULO V. CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y ESTETICAS EN SUELO URBANO. ZONA DEPORTIVA Y DE CAMPING.

Artículo 112. CONDICIONES DE USO.

Se permiten los usos deportivos y turísticos y los complementarios de estos. Se respetarán las siguientes prescripciones:

-La edificación se dispersará. Podrá situarse libremente, respetando siempre un mínimo de 3 m. a cualquier lindero.

-El desarrollo de esta zona incluirá la plantación de arbolado y vegetación en un porcentaje mínimo del 25 % de la superficie.

-El uso de camping, incluyendo cualquiera de los tipos de acampada previstos en la reglamentación vigente, cumplirá todos los requisitos que sean de aplicación en el momento de su autorización administrativa. Previamente a esta, se demostrará la existencia de suficiente dotación de agua, con un mínimo de 100 l./residente día en camping y de 30 l./residente día en áreas de acampada, y será necesario prever un sistema de depuración de aguas residuales, o de conexión con el colector municipal de alcantarillado. Se solicitará informe favorable, y vinculará, previo a la concesión de licencia, al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 113. CONDICIONES DE VOLUMEN.

La altura máxima edificable será de 4 metros (una planta), salvo que la naturaleza de la instalación exija una altura superior, extremo este que deberá justificarse. La ocupación máxima en planta permitida es del 20 % de la superficie. La máxima edificabilidad permitida es de 0,20 m²/m².

Artículo 114. CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

Deberán solucionarse, previamente a cualquier edificación o uso que lo requiera, el vertido de aguas residuales. Por lo demás, todas las edificaciones e instalaciones en este suelo, deberán cumplir las condiciones mínimas de higiene y sanidad, así como todas las normas prescritas en la legislación de aplicación que en su momento sea vigente.

Artículo 115. CONDICIONES ESTETICAS.

No se establecen condiciones específicas en este sentido, si bien las instalaciones y edificaciones habrán de ser adecuadas a su condición de aisladas, procurando su integración volumétrica y formal al paisaje donde se ubican y formalmente responderán a criterios de composición y armonía. La edificación podrá situarse libremente.

TITULO V. ORDENANZAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANIZABLE

CAPITULO I. CONDICIONES DE GESTION.

Artículo 116. SISTEMAS DE ACTUACION.

La Gestión de este Suelo, se realizará mediante el Sistema de Compensación, tal y como viene definido en la legislación vigente. No obstante, podrá procederse a un cambio de Sistema de Actuación, en las condiciones que marque la legislación, a petición de los propietarios del 50 % de Suelo delimitado, o de oficio por parte del Ayuntamiento si transcurridos dos años desde la entrada en vigor del presente Plan, se observa inactividad por parte de los propietarios; estos, en este plazo, deberán constituir la Junta de Compensación, en cuyas Bases y Estatutos, que deberá aprobar el Ayuntamiento, se expondrá un calendario de actuaciones. El nuevo Sistema podrá ser cualquiera de los contemplados en la Ley del Suelo.

CAPITULO II. CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y ESTETICAS EN SUELO URBANIZABLE.

Artículo 117. CONDICIONES DE USO.

El Uso Global será el residencial para viviendas unifamiliares aisladas, permitiéndose las pareadas. Los usos pormenorizados los determinará un único Plan Parcial, si bien cumplirán que:

1.-Los usos compatibles serán los Culturales y de Enseñanza, Religiosos, Sanitarios, Comerciales, Oficinas, Hotelero, Equipamientos y Servicios Deportivos, Espectáculos y Salas de Reunión, y permitiéndose el uso de almacenaje, no susceptible de ser molesto, nocivo, insalubre o peligroso, ligado al uso comercial, y siempre que no se precise para carga y descarga el paso de vehículos de más de 20 Tm.

2.-El uso global residencial no se desarrollará en tipologías de manzanas de edificación cerrada.

Artículo 118. CONDICIONES DE VOLUMEN Y DE LA ORDENACION.

Serán determinadas por el Plan Parcial, considerándose como premisas básicas el que los parámetros no sobrepasen las siguientes determinaciones:

1.-Los niveles de intensidad residencial no podrán sobrepasar edificabilidades brutas de 12 viv./Ha.

2.-Las alturas máximas no sobrepasarán los valores 7 (dos plantas) medidas sobre la rasante del terreno.

3.-Las parcelas mínimas serán de 500 m², no teniendo un frente de fachada inferior a 12 metros. En todo caso, el ancho mínimo del viario será de 8 metros.

Artículo 119. CONDICIONES ESTETICAS.

Serán establecidas en detalle por los Planes Parciales correspondientes que se redacten.

TITULO VI. ORDENANZAS ESPECIFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPITULO I. CONDICIONES EN SUELO NO URBANIZABLE GENERICO.

Artículo 120. CONDICIONES DE USO.

Se podrán realizar construcciones destinadas a explotaciones agrícolas y/o ganaderas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas vigentes, incluida la vivienda para personas que deban residir permanentemente en la correspondiente explotación. Se autorizan también las construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida también la vivienda para las personas que deban residir permanentemente en el lugar de la construcción o instalación. Se permitirán otros usos vinculados al carácter rural del terreno o las carreteras (estaciones de servicio, hoteles y restaurantes de carretera).

Se tolerarán yacimientos y explotaciones mineras o en cantera siempre y cuando cumplan la legislación vigente y sus efectos de vertido, estéticos, etc., sean tolerables.

Podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en la Ley del Suelo edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de fincas de más de 3 has. ni exijan construir más de 5.000 m². En presencia de magnitudes superiores, la autorización podrá darse en los términos previstos para los Proyectos Supramunicipales en la Ley del Suelo.

Igualmente podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, tal como queda definido en la siguiente Ordenanza. Para estos edificios, aún cuando estén ligados a otros usos, se exigirá:

-Superficie construida total no mayor que 300 m².

-Parcela mínima adscrita a la edificación de 10.000 m².

-Mantenimiento del uso al que estén ligadas. En su defecto, se exigirá la plantación de arbolado permanente en un 70 % de la finca.

En todo caso, quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que en ningún caso puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal, o de similar naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, y salvo en el caso de viviendas, que ya se ha explicitado, no se establece parcela mínima en este tipo de suelo.

Artículo 121. NUCLEO DE POBLACION.

A los efectos de aplicación del artículo anterior sobre el concepto de núcleo de población siempre que se permitan las siguientes condiciones:

1-La parcela mínima es de 10.000 m².

2-La ocupación máxima será de 0.03 m²/m².

3-La separación mínima entre edificios residenciales será de 100 metros.

4-Separación mínima a linderos de 10 metros.

-No existen infraestructuras urbanísticas de vertido, abastecimiento de agua ni pavimentación de acceso, alumbrado o suministro de energía eléctrica comunes. Estas condiciones se aceptarán en la concesión de la Licencia. se considerará que no existe núcleo de población.

Artículo 122. EDIFICACIONES DESTINADAS A USO GANADEROS.

No se permitirán edificaciones de este tipo a distancias de los suelos urbanos o urbanizables más próximos inferiores a las prescritas por la normativa sectorial en vigor.

Artículo 123. CONDICIONES DE VOLUMEN.

La altura máxima será de 7 metros (dos plantas), no admitiéndose aprovechamiento bajo cubierta.

La ocupación máxima permitida será del 20 %. (3 % en el caso de viviendas).

Artículo 124. CONDICIONES ESTETICAS.

Los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Se procurará su integración volumétrica y formal al paisaje donde se ubique.

Artículo 125. RETRANQUEOS DE LAS EDIFICACIONES.

Serán los siguientes:

1-5 m. a cualquier lindero. (10 m. en el caso de edificaciones residenciales).

Estas distancias podrán ser menores, incluso nulas, con autorización por escrito que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, del propietario colindante.

2-15 m. al borde de carreteras comarcales o 18 m. si son regionales (carretera de A-133 de Binéfar a la N-123 y Carretera A-140 de Binéfar a Tárrega).

3-3,30 + V/100 m. del borde de una línea eléctrica cuyo voltaje sea V Kv.

Los vallados o cerramientos de parcelas respetarán distancias no inferiores a los 3 m. de la arista de carreteras y caminos o a 5 m. del eje, si bien, en el caso de carreteras, estos vallados requerirán autorización del organismo competente.

Artículo 126. CONDICIONES A CUMPLIR Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES.

Las peticiones de licencia deberán expresar el modo en que se van a conseguir las dotaciones de accesibilidad, abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales y residuos (no se permitirá el vertido de aguas residuales sin autorización del organismo competente). Se explicitarán las adscripciones de terrenos a la edificación o uso que sean preceptivas, como conjunto indivisible de la edificación o uso proyectada.

Según el uso de la edificación, las licencias de obras y actividad, deberán ser informadas por otros organismos. Así:

-En el caso de explotaciones ganaderas, por la C.P. Medio Ambiente.

-En el caso de edificaciones e instalaciones de interés público, por la C..P. Ordenación Territorial, con los informes sectoriales que sean precisos (Carreteras, Industria, Turismo, Patrimonio),

Artículo 127. DISPOSICION GENERAL.

No se concederán licencias para obras o actividades que tiendan a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza. Toda actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico de la zona, el paisaje natural, o introduzca cambios en la geomorfología, habrá de presentar un Estudio de Impacto ante la Comisión Provincial de Ordenación Territorial de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente. El Estudio, firmado por un técnico cualificado, incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas. Se incluirá documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico del impacto visual.

Artículo 128. BASUREROS Y ESTERCOLEROS.

Queda prohibida la utilización indiscriminada del suelo del Término Municipal como vertedero. La ubicación del vertedero distará al menos 1.000 m. del lugar habitado más próximo, y tendrá en cuenta las condiciones del lugar, y principalmente, la dirección de los vientos. El vertedero, una vez colmado, se recubrirá de tierra y será repoblado forestalmente. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie. Las explotaciones ganaderas contarán con dispositivos adecuados para la eliminación de los cadáveres.

Artículo 129. CANTERAS Y EXPLOTACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO.

Antes de proceder a la concesión de Licencia, se calibrarán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones y los perjuicios paisajísticos. Al cesar las actividades estarán obligados a reponer el paisaje natural, suprimiendo en lo posible taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal y la flora.

Artículo 130. ARBOLADO.

No se podrá proceder a la corta de árboles sin un estudio previo sometido a aprobación y teniendo en cuenta las garantías necesarias para su reposición con especies propias de la zona.

Artículo 131. TENDIDOS ELECTRICOS, TELEFONICOS O TELEGRAFICOS.

Se realizarán estudios de su ubicación con el fin de no alterar el paisaje.

Artículo 132. PROTECCION AL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO.

Respecto a los yacimientos arqueológicos conocidos y grafiados en el plano correspondiente, y de aquellos otros que puedan aparecer, así como de los restos de edificación sitios en las colinas que rodean al casco urbano de San Esteban de Litera, se les entiende como bienes de interés cultural. Cualquier actuación en un radio de 200 m., requerirá informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio.

CAPITULO II. CONDICIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES.**Artículo 133. CONCEPTO Y OBJETIVOS.**

Su finalidad será conservar los valores naturales existentes, realzar las bellezas naturales y paisaje de la zona, facilitar el contacto del hombre con la naturaleza y, en consecuencia, fomentar los atractivos turísticos del entorno, así como proteger determinadas zonas de alto valor. Las zonas a proteger son las grafiadas en el Plano de calificación del Suelo Urbano de la Documentación Gráfica integrante del presente Plan. Se trata de las cuatro colinas que circundan el casco urbano de San Esteban de Litera. En dichas zonas, toda edificación o actividad sujeta a licencia municipal deberá ser informada previamente, con carácter vinculante, por la Comisión Provincial de Ordenación Territorial, quien podrá solicitar al promotor cuantos estudios se precisen para evaluar las posibles afecciones al paisaje y al medio ambiente.

Artículo 134. CONDICIONES DE USO.

Está prohibido cualquier tipo de construcción que no sea de interés público y que hubiera de emplazarse necesariamente en este suelo, siguiendo siempre previamente el procedimiento de la Ley del Suelo. Están permitidos los usos rústicos, la repoblación forestal, los usos recreativos y las excavaciones arqueológicas, siempre que no generen ningún tipo de construcción.

Artículo 135. CONDICIONES DE VOLUMEN.

No se establecen condiciones de volumen precisas habida cuenta de la prohibición inicial de construir que existe en esta zona y la especial tramitación para las pretensiones de construir.

CAPITULO III. CONDICIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE LAS BANDAS DE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES.**Artículo 136. AREAS DE PROTECCION HIDROLOGICA.**

Las obras que se pretenda realizar, y que queden ubicadas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización o concesión al Organismo de cuenca.

Las obras y construcciones que se pretenda ubicar en la zona de policía (100 m. de anchura a ambos lados de un cauce público), deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.

Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m. en toda la longitud de la zona colindante con un cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1.946), destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.

Deberá requerirse autorización expresa al Organismo de cuenca para la captación de aguas o vertido directo o indirecto de residuales al cauce cuando alguno de ellos no se efectúe a la red municipal.

Artículo 137. PROTECCION DE CARRETERAS.

Será de aplicación la legislación sectorial vigente, en concreto la Ley 8/1.998 autonómica. Se respetarán las zonas de dominio público, servidumbre y afección, así como la línea de edificación que se han definido en el artículo 90.2 de estas Ordenanzas, y que se han grafiado en el plano correspondiente de la Documentación Gráfica del presente Plan.

Cualquier actuación dentro de la zona de policía de carreteras necesitará de previo informe y autorización del organismo rector de la carretera; cualquier acceso a las carreteras deberá ser específicamente autorizado.

Artículo 138. PROTECCION DE CAMINOS.

Queda prohibida la construcción a distancia inferior a 10 metros del eje de cualquier camino existente, de titularidad pública o privada, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones oficiales.

Las pistas forestales se entienden como caminos.

Los cerramientos de parcela deberán separarse un mínimo de 5 m del eje del camino y 3 del borde exterior del camino.

Artículo 139. PROTECCION DE VIAS PECUARIAS.

Queda establecida por la Ley 22/1.974 y su Reglamento. En el suelo no urbanizable se evitará la edificación a menos de 8 m. del borde exterior de las vías pecuarias, con la excepción de obras de interés público autorizadas por el organismo competente.

Artículo 140. PROTECCION DE LA RED DE ENERGIA.

La protección de las líneas eléctricas de alta tensión será la vigente de acuerdo con la Ley de 18-III-1.966, el Reglamento de 28-XI-1.968, y los Decretos de 20-X-1.976 y de 20-IX-1.973. Las edificaciones quedan prohibidas si la línea eléctrica discurre a menos de:

-4 m. de cualquier parte de la edificación.

-5 m. de cualquier parte de la edificación accesible para las personas.

-3,30 + V/150 siendo V la tensión en Kv, desde cualquier parte de la edificación.

-3,30 + V/100 desde cualquier lugar de la edificación accesible para las personas.

Huesca, Octubre de 2.003.

Fdo.: Javier Ricardo Simón Niño. Fdo: Antonio Sánchez Climent.

ARQUITECTO.

ARQUITECTO.

ANEXO 1. DOCUMENTACION FOTOGRAFICA DE LOS ELEMENTOS PROTEGIDOS.**ANEXO 2. LISTADO DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS PROTEGIDOS.**

1. LAS FOSAS O FORCAS. Yacimientos de la Edad del Bronce.
2. ORRIOLS. Yacimiento del Bronce Final y Romano.
3. SOSA II. Yacimiento de la Edad del Bronce.
4. SOSA III. Yacimiento de la Edad del Bronce.
5. LA MINA DE ORRIOLS. Yacimiento Paleolítico.
6. MAIMO. Yacimiento Medieval.
7. TORRELAZOZA. Estructuras de cronología indeterminada.
8. LA ORTILLA. Yacimientos de la Edad del Bronce.
9. SAN SALVADOR. Yacimiento Medieval.
10. EL CASTILLO. Yacimiento Medieval.
11. RIBABONA. Yacimiento Medieval.
12. ERMITA DE SANTA ANA. Restos de una Ermita, posiblemente gótica.

13. SAN JUANET I. Yacimiento Medieval.
14. SAN JUANET II. Yacimiento Medieval.
15. SAN JUANET III. Yacimiento Medieval y de la Edad del Bronce.
16. CARRETELAS. Yacimiento Medieval.
17. LAS TORCAS I. Yacimiento Medieval.
18. LAS TORCAS II. Yacimiento Medieval.
19. PENYARROIES. Yacimiento de la Edad del Bronce.
20. LAS TORCAS III. Yacimiento Medieval.
21. ALJIBE DE PERERA.
22. ERMITA DE SAN COSME Y SAN DAMIAN. Yacimiento Medieval.
23. ORRIOLS 3. Yacimiento de la Edad del Bronce.
24. ALJIBE DE ESTEBANIA.
25. CERRO VAL DE LAS PENAS. Yacimiento Medieval.
26. EL MELLERAL. Yacimiento Medieval.
27. EL FARRACHUELO I. Yacimiento Medieval.
28. EL FARRACHUELO II. Yacimiento medieval.
29. MATA CABRAS. Yacimiento de la Edad del Bronce.
30. ERMITA DE NUESTRA Ermita próxima a Rocafort y restos medievales a su alrededor. SEÑORA DE LA GUARDIA.
31. DESPOBLADO DE ROCAFORT. Pueblo despoblado entre 1.960-1.970 y que tiene un origen medieval.

AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA

7167

ANUNCIO

Aprobado el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación nº 8 de Hoz de Jaca, visado con fecha 23 de Septiembre de 2003 por Resolución de Alcaldía de 12 de Noviembre, se somete a información pública por treinta días hábiles.

Hoz de Jaca a 12 de noviembre de 2003.- El alcalde, Miguel del Río.

AYUNTAMIENTO DE FANLO

7170

EDICTO

Por D. HORACIO PALACIO SESE, con residencia en C/La Iglesia de Fanlo, se ha solicitado de este Ayuntamiento Licencia para Almacenamiento de GLP acometida de gas para dos viviendas propiedad de Horacio Palacio, en Fanlo (Huesca).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un periodo de información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan formular por escrito las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fanlo, 11 de noviembre de 2003.- El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANGARRÉN

7171

EDICTO

Por D. ISMAEL CASANOVA PARDO, se ha solicitado licencia de actividad para CAMBIO DE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CICLO CERRADO POR EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO con emplazamiento en PARCELA Nº 169 DEL POLÍGONO 4 PARAJE «LOS LLANOS», de Sangarrén.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sangarrén, a 11 de noviembre de 2003.- El alcalde, José Luis Ramos Ciria.

AYUNTAMIENTO DE TARDIENTA

7173

ANUNCIO

Con motivo de la ejecución de un nuevo bloque de nichos en el Cementerio Municipal, en fechas próximas va a procederse a la exhumación de los restos cadavéricos que al final de este anuncio se indican.

Los familiares de los fallecidos, así como aquellos otros que pudieran acreditar su condición de interesados, disponen de un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para proceder a la retirada de los restos cadavéricos o para adoptar las medidas que su derecho les permita.

Transcurrido el citado plazo sin haberse personado familiares o interesados que así lo acrediten, el Ayuntamiento procederá a depositar los restos en el osario común.

El listado de los restos a exhumar es el siguiente:

Nombre y apellidos	Fecha enterramiento
Ángel Pardo Aznar	1944

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2263/74, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Tardienta, 7 de noviembre de 2003.- La alcaldesa, María Antonia Brusau Fanlo.

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

7175

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Barbastro, mediante Decreto nº 1277/2003, de 5 de noviembre, aprobó con carácter inicial el modificado número 1 de la obra "Urbanización de la 1ª fase del Area 34 de las NNSSMM". El modificado, cuyo detalle consta en el expediente, conlleva un incremento del precio de la obra de 11.654,90 €, lo que supone un 20,85% sobre el presupuesto de adjudicación.

La resolución indicada y expediente al que se refiere se somete a información pública por plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio (procedimiento declarado urgente).

Caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo inicial al que se refiere el presente anuncio se entenderá aprobado con carácter definitivo.

El expediente puede consultarse en el Ayuntamiento de Barbastro, Unidad de Patrimonio y Contratación.

En Barbastro, a 5 de noviembre de 2003.- El alcalde, Antonio Cosculluela Bergua.

7176

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Barbastro, mediante Decreto nº 1278/2003, de 5 de noviembre, aprobó con carácter inicial el modificado número 1 de la obra "Urbanización de la Calle Francisco Zuera". El modificado, cuyo detalle consta en el expediente, conlleva un incremento del precio de la obra de 24.495,02 €, lo que supone un 24,08% sobre el presupuesto de adjudicación.

La resolución indicada y expediente al que se refiere se somete a información pública por plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio (procedimiento declarado urgente).

Caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo inicial al que se refiere el presente anuncio se entenderá aprobado con carácter definitivo.

El expediente puede consultarse en el Ayuntamiento de Barbastro, Unidad de Patrimonio y Contratación.

En Barbastro, a 5 de noviembre de 2003.- El alcalde, Antonio Cosculluela Bergua.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CINCA

7177

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2003, el Expediente núm. 4/03, de Modificación del Presupuesto vigente por la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a Remanente Líquido de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

San Miguel de Cinca, a 10 de noviembre de 2003.- La alcaldesa, Elisa Sancho Rodellar.

AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA

7174

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los denunciados que a continuación se relacionan la imposición de las siguientes sanciones, cuya notificación, a través del Servicio de Correos, no ha sido posible.

Las sanciones impuestas deberán hacerse efectivas en los siguientes plazos:

1º.-Las publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente, o del inmediato hábil posterior.

2º.-Las publicadas entre los días 16 y último día del mes, desde la fecha de publicación hasta el 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se procederá a su recaudación por vía ejecutiva con el recargo de apremio.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tamarite de Litera, a 30 de octubre de 2003.- El alcalde, Francisco Mateo Rivas

EXPTE N°	MATRICULA	SANCIONADO	POBLACION	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	PREC. INFR.	ARTIC.APTDO.
1670/03	L-6832-AB	M.GUILLEN CASTANERA	TAMARITE	25/03/03	12,02 €	O.M.T.	19-C
1677/03	L-0120-P	A.TAPIES SALLA	TARREGA	12/02/03	48,08€	O.M.T.	19-J
1682/03	L-5537-AC	A.FARRAN ESQUE	BORGES BLANQUES	21/02/03	48,08€	O.M.T.	19-J
1715/03	8527-BMH	B.DONOSO TREJO	BINEFAR	7/04/03	12,02€	O.M.T.	19-A
1673/03	1026-BPP	LLEIDACAMP S.A.	TARRAGONA	27/01/03	12,02€	O.M.T.	19-C

AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE ARAGON

7178

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación del Boletín Oficial de la provincia n° 258 de fecha 8 de noviembre de 2003, por la presente se procede a su corrección indicando que en la base SEXTA donde decía "Presidente.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcubierre o miembro en quien delegue." debería decir "El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torralba de Aragón o miembro en quien delegue.". Lo que se manifiesta para general conocimiento y a los efectos oportunos de alegaciones y reclamaciones si procediesen.

En Torralba de Aragón a 13 de noviembre de 2003.- El alcalde, Antonio Bayod Calvo.

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE BARBUÉS

7179

ANUNCIO

Desafectado como bien de servicio público, el edificio propiedad de este Ayuntamiento ubicado en C/ La Salud, 1 (antiguo consultorio médico), y calificado como bien patrimonial según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31/10/2003, se expone al público por plazo de un mes, durante el cual pueden formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Torres de Barbués, a 31 de octubre de 2003.- La alcaldesa, Celsa Ana Rufas Acín.

AYUNTAMIENTO DE ALMUDEVAR

7184

ANUNCIO

Por el plazo de un mes permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón por la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al ejercicio 2003, aprobado por Resolución de la Alcaldía n° 104/2003.

Simultáneamente se anuncia la puesta al cobro de los recibos, en periodo voluntario, durante el plazo de dos meses.

En caso de formularse reclamaciones, se suspenderá este plazo para los recibos que sean objetos de reclamación.

Almudévar, 13 de noviembre de 2003.- La alcaldesa, María Antonia Borderías Bescós.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CASTRO

7228

ANUNCIO

El Ayuntamiento de La Puebla de Castro, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno municipal el día 10 de noviembre de 2003 (12/03), acordó con el quorum de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran, aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes tributos:

*Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos

*Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares

*Tasa por compulsión de documentos

*Precio público por la prestación servicio de fotocopidora y fax

Al mismo tiempo se aprobó la modificación de las ordenanzas de cada uno de los citados tributos.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley de Haciendas Locales el presente acuerdo se expone al público por plazo de 30 días a contados a partir al siguiente a la inserción del presente anuncio para su examen y presentación de posibles alegaciones.

En La Puebla de Castro a 17 de noviembre de 2003.- El alcalde, José Vicente Torres Perera.

AYUNTAMIENTO DE TARDIENTA

7226

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas reguladoras de los siguientes impuestos y tasas municipales, de aplicación a partir del 1 de enero de 2004:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos; Tasa de Cementerio Municipal; Tasa de alcantarillado; Tasa por suministro de agua potable; Tasa por utilización de las Piscinas Municipales; Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento; Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta... en terrenos de uso público local; Tasa por prestación de servicios socio-culturales; Tasa por utilización del Centro Cívico con fines lucrativos; Tasa por expedición de documentos.

Los expedientes quedan expuestos al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados. De no ser presentadas, los acuerdos adoptados se entenderán elevados a definitivos.

Tardienta, 20 de noviembre de 2003.- La Alcaldesa, María Antonia Brusau Fanlo.

AYUNTAMIENTO DE CASTILLAZUELO

7235

ANUNCIO

Adoptado acuerdo de aprobación provisional, por Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2003, de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales vigentes:

1. Ordenanza Fiscal n° 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

2. Ordenanza Fiscal n° 2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica,

3. Ordenanza Fiscal n° 4, reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas,

4. Ordenanza Fiscal n° 6, reguladora de la tasa por los servicios prestados en el cementerio,

5. Ordenanza Fiscal n° 8, reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos,

6. Ordenanza Fiscal n° 11, reguladora de la tasa por utilización de las piscinas públicas.

Queda expuesto al público para general conocimiento y para que en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Caso de no haber reclamaciones durante el período señalado, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Castillazuelo, a 18 de noviembre de 2003.- El alcalde, Joaquín Muzas Royo.

AYUNTAMIENTO DE NAVAL**7236****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Naval, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2003, aprobó la modificación de la ordenación de los siguientes tributos: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y Tasa por recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, el presente acuerdo se expone al público por plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría en horarios de oficina y presentar las reclamaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, la aprobación provisional se entenderá elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Naval, a 20 DE NOVIEMBRE DE 2003.- La Alcaldesa, Mª Pilar Carruesco Buetas.

AYUNTAMIENTO DE POZAN DE VERO**7237****ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2003 acordó la aprobación inicial de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR MUNICIPAL" y, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y Art. 140.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en dicho periódico oficial.

En Pozán de Vero, a 20 de noviembre de 2.003.- EL ALCALDE, José Mª Mur Lasierra.

7238**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

El Pleno del Ayuntamiento de Pozan de Vero, en sesión de fecha 18 de noviembre de 2.003 adoptó el acuerdo de tomar en consideración y someter a información pública por un periodo de un mes el expediente para el establecimiento del servicio público de comedor municipal, en el que constan la memoria justificativa, el proyecto de reglamento y el resto de la documentación complementaria.

El mencionado expediente se podrá consultar en las oficinas municipales todos los días laborables, en horario de Secretaría (martes, de 9 a 12h y jueves de 12 a 15 h), durante el plazo de información pública que será de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las alegaciones y reclamaciones, en su caso, se habrán de presentar ante el Ayuntamiento, dentro del plazo comentado, mediante cualquiera de los medios establecidos por la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Pozán de Vero, 20 de noviembre de 2.003.- EL ALCALDE, José Mª Mur Lasierra.

7239**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2.003, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales para el año 2.003:

- Ordenanza fiscal n º 6, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal n º 2, reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal n º 3, reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza n º 4, reguladora del alcantarillado.
- Ordenanza n º 8, reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el cementerio.
- Ordenanza n º 10, reguladora de la tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.
- Ordenanza n º 12, reguladora de las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Ordenanza n º 14, reguladora de la tasa por utilización de las piscinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Caso de no haber reclamaciones durante el período señalado, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Pozán de Vero, a 20 de noviembre de 2.003.- El Alcalde, José Mª Mur Lasierra.

AYUNTAMIENTO DE SAHÚN**7240****ANUNCIO**

En sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 13 de noviembre de 2003 se adoptó acuerdo relativo a la modificación del artículo 7 correspondiente a los tipos de gravamen de la ordenanza fiscal número 1 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. Dicho acuerdo se somete a exposición pública durante un período de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el periodo de exposición pública los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, los acuerdos provisionales adoptados se elevarán a definitivos.

En Sahún, a 19 de noviembre de 2003.- El teniente de alcalde por sustitución, Juan Antonio García Doz.

7241**ANUNCIO**

En sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 13 de noviembre de 2003 se adoptó acuerdo relativo al establecimiento del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y aprobación provisional de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Dicho acuerdo se somete a exposición pública durante un periodo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el periodo de exposición pública los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, los acuerdos provisionales adoptados se elevarán a definitivos.

En Sahún, a 19 de noviembre de 2003.- El teniente de alcalde por sustitución, Juan Antonio García Doz.

7242**ANUNCIO**

En sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 13 de noviembre de 2003 se adoptó acuerdo relativo al establecimiento de la Tasa por expedición de documentos y aprobación provisional de la ordenanza reguladora de dicha Tasa. Dicho acuerdo se somete a exposición pública durante un periodo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el periodo de exposición pública los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, los acuerdos provisionales adoptados se elevarán a definitivos.

En Sahún, a 19 de noviembre de 2003.- El teniente de alcalde por sustitución, Juan Antonio García Doz.

7273**ANUNCIO**

En sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 13 de noviembre de 2003 se adoptó acuerdo relativo a la modificación de los artículos 6 y 7 de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos. Dicho acuerdo se somete a exposición pública durante un periodo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el periodo de exposición pública los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, los acuerdos provisionales adoptados se elevarán a definitivos.

En Sahún, a 19 de noviembre de 2003.- El teniente de alcalde por sustitución, Juan Antonio García Doz.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

7225 Tamarite de Litera.- Modificación ordenanzas fiscales para 2004, IBI urbana y rústica, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y tasas de agua, basuras y alcantarillado. Plazo de exposición 30 días.

DEPOSITO LEGAL: HU-1/1958

Talleres Benéfico Provinciales de Tipografía y Encuadernación del
"Legado Sahún"
HUESCA